



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Jojutla de Juárez, Morelos, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca penal número **34/2020-10-TP-14**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y la defensa oficial, contra la sentencia definitiva de tres de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Jueza Única en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, dentro del proceso penal número **21/2012-1** instruido en contra de \*\*\*\*\* **y/o** \*\*\*\*\* por el delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de \*\*\*\*\*; y,

**R E S U L T A N D O:**

1. El tres de diciembre de dos mil veinte, la Jueza del conocimiento dictó sentencia definitiva al tenor de los siguientes resolutivos:

**“PRIMERO. SE ACREDITARON PLENAMENTE** en autos los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN** previstos y sancionados por el artículo 152 del Código Penal en vigor para el Estado, por los cual acusó el agente del Ministerio Público adscrito en agravio de \*\*\*\*\* **Y/O** \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO. \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión delo delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de \*\*\*\*\*; por lo que se le impone **UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN**, sanción privativa de la libertad que deberá compurgar el ahora sentenciado, en el lugar que designe el Juez de Primera Instancia de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones que corresponda, vía Órgano Oficial correspondiente, dependiente de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, con abono del tiempo que ha estado privado de su libertad personal, que tal como se señaló en el considerando octavo de la presente resolución es de **UN AÑO, SIETE MESES, DOS DÍAS**, que deberán descontarse de la sanción privativa de la libertad impuesta. **TERCERO.** Se condena al sentenciado al **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, en términos del considerando octavo de esta resolución; dejando a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía correspondiente, únicamente respecto a la reparación del daño MATERIAL; y respecto al **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, SE CONDENA AL SENTENCIADO AL PAGO** de la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 M. N.) que deberá exhibir en efectivo, ante este Juzgado, para que le sea entregado a la ofendida \*\*\*\*\*. **CUARTO.-** Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , por el mismo término de la pena que les fuera impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **QUINTO.** En formal diligencia, amonéstese al sentenciado \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* para que no reincida, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal Vigente en el Estado. **SEXTO.** Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Dirección de Ejecución de Sentencias para los efectos legales correspondientes, así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social, Morelos, con sede en Atlacholoaya, \*\*\*\*\* , Morelos; para su conocimiento y efectos legales procedentes. **SÉPTIMO.** Hágase saber a las partes el derecho y término de **CINCO DÍAS** contados a partir de la notificación respectiva, que la ley concede para interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** en caso de inconformidad con



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*la misma.* **NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

2. Inconformes con la anterior resolución el sentenciado y la defensa oficial interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron admitidos por el juez de los autos en los efectos suspensivo y devolutivo, remitiéndose la causa respectiva y substanciados que fueron en términos de ley, quedan los autos en estado de pronunciar el fallo respectivo.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción IX, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Para una mejor comprensión del asunto conviene destacar las constancias inmediatas que dieron origen al presente recurso, siendo estas las siguientes:

1. El veinte de septiembre de dos mil cuatro, \*\*\*\*\* , en representación de su entonces menor hija \*\*\*\*\* , presentó denuncia por el delito de VIOLACIÓN en contra de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* .

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, el agente del Ministerio Público ejerció acción penal contra \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* por el delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de \*\*\*\*\* (ya mayor de edad).

3. El diez de julio de dos mil doce, la jueza natural dictó orden de aprehensión contra \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* como probable responsable del delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de \*\*\*\*\*.

4. El siete de mayo de dos mil diecinueve, el juez instructor dictó auto de formal prisión contra el inculpado por encontrar acreditada su probable responsabilidad en la comisión del delito de VIOLACIÓN en agravio de \*\*\*\*\* , sujetando el proceso a la vía ordinaria.

5. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el agente del Ministerio Público adscrito formuló conclusiones acusatorias contra \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y lo acusó formalmente como responsable en la comisión del delito de VIOLACIÓN en agravio de \*\*\*\*\* solicitando la imposición de la pena máxima prevista en el artículo 152 del Código Penal vigente en la época de comisión del delito; de igual forma, solicitó se le condenara al pago de la reparación del daño moral ocasionado a la ofendida.

6. Por su parte, la defensa oficial del sentenciado rindió conclusiones de inculpabilidad.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

7. El tres de diciembre de dos mil veinte, la jueza natural dictó sentencia **condenatoria** contra \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* al encontrar acreditada la tipicidad del delito de violación, previsto en el artículo 152 del Código Penal vigente en la época del delito, así como la plena responsabilidad penal del encausado en su comisión, y al estimarlo delincuente primario con una peligrosidad arriba de la mínima, acercándose a la media, le impuso una pena privativa de libertad de **VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN**; y también lo condenó al pago de la suma de \$\*\*\*\*\*/100 M.N.) por concepto de **reparación del daño** moral, en favor de la ofendida \*\*\*\*\*.

**TERCERO.** Los hechos ilícitos en que se funda la denuncia, básicamente se hicieron consistir en:

Que \*\*\*\*\* es madre de la menor ofendida \*\*\*\*\* , quien a la fecha de la denuncia tenía **quince años**. Que la denunciante -madre de la víctima- inició una relación de **concubinato** desde hace aproximadamente diez años con el **indiciado** de nombre \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*. Que a mediados del mes de agosto de **dos mil cuatro**, la menor ofendida creía que tenía un tumor, por lo que ésta conjuntamente con su progenitora acudieron al médico, y en donde el profesional les manifestó que \*\*\*\*\* estaba **embarazada**. Que posteriormente la menor le dijo a su progenitora que su padrastro \*\*\*\*\* la había **violado**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte, la menor ofendida manifestó ante la representación social que sin recordar la fecha exacta, pero a mediados del mes de enero de dos mil cuatro, aproximadamente al medio día, la menor se encontraba haciendo labores domésticas en la casa que cuidaban ubicada en calle \*\*\*\*\*, Morelos. Que en esa ocasión la víctima únicamente se encontraba en compañía del concubino de su progenitora de nombre \*\*\*\*\*, y que al estar arreglando la cama en la que dormían éste se introdujo en la habitación y la aventó sobre la cama, le quitó los pantalones y la pantaleta, él se quitó los pantalones y se subió encima de la declarante; que en ese momento la pasivo sintió que su agresor la penetró por la vagina y así estuvo durante una hora, al mismo tiempo que el agresor le decía a la víctima que si le mencionaba algo a su mamá le pasaría algo a ella; posteriormente, el activo se vistió y se fue al jardín de la casa.

Que más tarde llegó a la casa su progenitora, pero no le dijo nada por temor a que \*\*\*\*\* cumpliera su amenaza de hacerle daño a su madre. Que dicha situación se repetía cuando la madre de la pasivo no se encontraba en la casa, y en el mes de agosto de dos mil cuatro, el indiciado se enteró que la menor estaba embarazada, y a pesar de ello, continuó violándola, por lo que presenta formal denuncia contra \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* por el delito de violación.

**CUARTO.** Los agravios aparecen consultables a fojas 45 a 55 del toca penal.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

**QUINTO.** Previo a dar contestación a los motivos de inconformidad, se aborda el estudio oficioso de la cuestión efectivamente planteada en el juicio natural, a efecto de determinar si en el caso se encuentran acreditados los elementos configurativos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, así como la responsabilidad penal que se atribuye al sentenciado, conforme al orden de consideraciones siguiente.

Del análisis acucioso de las constancias que informan la causa penal de la que deriva el presente recurso, este Tribunal adquiere arriba a convicción de que en el presente caso se acreditó plenamente la materialidad del delito de **VIOLACIÓN** a que se refiere el artículo 152 del Código Penal vigente en la época del delito.

En efecto, el numeral 152 del Código Penal aplicable al presente asunto, estatuye:

*“Artículo 152. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.”*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De la disposición legal antes citada se desprende que el cuerpo del delito en estudio se integra con los siguientes elementos:

- a) La introducción vía vaginal, anal u oral del miembro viril.
- b) El empleo de violencia física o moral.
- c) Que la conducta se ejecute con ausencia de voluntad de la víctima, es decir, la falta de consentimiento de la ofendida.

Los elementos probatorios que conforman la causa penal que se analiza son los siguientes:

**1. DENUNCIA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR OFENDIDA \*\*\*\*\***, ante el agente ministerio público investigador de fecha veinte de septiembre de dos mil cuatro, en la que declaró: *“...soy madre de la menor \*\*\*\*\* quien cuenta con la edad de QUINCE AÑOS, y desde hace aproximadamente diez años empecé a vivir en concubinato con \*\*\*\*\*, y resulta que a principios de, se dice, y resulta que a mediados del mes de agosto del presente año -2004-, mi hija \*\*\*\*\* me dijo que creía que tenía un tumor, motivo por el cual la lleve al médico y estando ahí me dijeron que mi hija \*\*\*\*\* se encontraba embarazada y después de preguntarle durante mucho tiempo hace aproximadamente hace dos o tres días, \*\*\*\*\* y me dijo que quien la había violado era mi concubino, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de mi menor hija \*\*\*\*\* y en contra de \*\*\*\*\* , quien puede ser localizado en la calle de las flores s/n, colonia Tecomulco, y que es todo lo que tengo que manifestar previa lectura lo rectifico y firmo al margen y al calce para constancia legal...”*.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

## 2. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA MENOR OFENDIDA \*\*\*\*\*

, ante el agente del ministerio público investigador del veinte de septiembre de dos mil cuatro, en la que declaró: *“...sin recordar la fecha pero a mediados del mes de enero del presente año (2004), y aproximadamente al medio día me encontraba haciendo el quehacer, de la casa que cuidábamos la cual se ubica en la calle \*\*\*\*\*; y únicamente me encontraba en compañía con el concubino de mi señora madre \*\*\*\*\*; y aclarando que me encontraba tendiendo la cama del cuarto dormíamos nosotros; o sea mi mamá, su concubino y yo, y vi que \*\*\*\*\* entró al cuarto donde yo estaba haciendo quehacer, y sin decirme nada me aventó a la cama y me quitó el pantalón y me quitó las pantaletas, y él se quitó su pantalón, y se subió encima de mí y en ese mismo momento sentí cuando él me penetro en la vagina y así estuvo durante una hora, y al momento que él estaba sobre de mí, me decía que si le decía algo a mi mamá le pasaría algo a ella, posteriormente se levantó y se vistió y se fue solo al jardín, y más tarde llegó mi señora madre, pero no le dije nada por temor a \*\*\*\*\* cumpliera su amenaza de hacerle algo a mi mamá, pero se repetía en varias ocasiones cuando mi mamá no estaba y nos encontrábamos solo no omito manifestar que al tercer día de que me violara, lo volvió hacer de la misma, manera, y en el mes de agosto del presente año me vuelve a violar, y en ese mismo mes se entera que estoy embarazada pero a pesar de eso sigue haciendo lo mismo, y el día doce de septiembre del presente año y siendo aproximadamente las nueve horas yo estaba nuevamente sola con él en mi domicilio ya dado en mis generales y sin ningún cuidado yo me encontraba acostada en el cuarto donde dormíamos, y se subió encima de mí, quitándome el pantalón y la pantaleta y me penetro nuevamente*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*hasta que termino se bajó de mí, por lo antes expuesto en este acto presento FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE VIOLACION COMETIDA EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE \*\*\*\*\* , quien cuenta con la edad de SETENTA AÑOS de edad, y que es todo lo que tengo que manifestar previa lectura lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal...”.*

**3. DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA** emitido por la perito en la materia LUZ MARIA CRUZ FLORES, en el que la profesionista concluyó: “...**Primera:** *La menor \*\*\*\*\* presenta las características esenciales del Trastorno de Estrés Postraumático con Depresión Reactiva, debido a que fue víctima de violencia sexual, siendo estas de gravedad significativa en virtud de que la dinámica que se estableció entre ella y su agresor (padraastro) fue violenta (violencia pasiva), lo que les genera malestares psicológicos (mecanismo de aislamiento patológico y cursando el tercer trimestre de embarazo) que han deteriorado su desarrollo psicosexual, que implican un pronóstico sombrío y que requieren de un tratamiento prolongado para su rehabilitación.* **Segunda:** *A partir del acontecimiento estresante y extremadamente traumático, \*\*\*\*\* presenta cambios en la conducta como son: alteración de la comunicación (sus conversaciones son irrelevantes), alteración en varias áreas como son el juicio, el estado de ánimo, las relaciones familiares (afecto aplanado, lenguaje circunstancial, crisis de angustia), miedo a la soledad, conducta de negación de asistir a la PGJ, una acusada disminución de la capacidad para sentir emociones, describe la sensación de un “yo” cuerpo supuesta lesionado y no listo para la responsabilidad de la maternidad. Lo anterior evidencia la causa principal del trauma al distorsionar su auto concepto, la*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*visión sobre el mundo externo e interno y sus necesidades efectivas...”.*

#### 4. INFORME DE INVESTIGACIÓN

realizado por los agentes comisionados, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, en la que informaron:

*“...Con fecha veinte de septiembre del año en curso, se presentaron en este Grupo de Delitos Sexuales, las personas que dijeron llamarse \*\*\*\*\* de 30 años de edad y su menor hija \*\*\*\*\* de 15 años de edad. Con domicilio en calle \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* de 37 años de edad, quien es cuñado de la señora \*\*\*\*\* y a que se encuentra casado con una hermana de ella, de nombre \*\*\*\*\*. Con domicilio \*\*\*\*\*Morelos. Diciendo la señora \*\*\*\*\* que denuncie en el Ministerio Publico la violación de mi menor hija \*\*\*\*\* , yo estuve casado 10 años con \*\*\*\*\* de 60 años de edad, cuando yo lo conocí él vivía con sus esposa de nombre \*\*\*\*\* y sus hijos 7 que están grandes y cuando yo lo conocí yo ya tenía a mi hija \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* no quiso que mi hija fuera a la escuela por eso se quedó en el segundo año de primaria y vivimos en unión libre, de la VIOLACION de mi hija \*\*\*\*\* yo me di cuenta por el embarazo de ella y fue a mediados de agosto de este año, porque la lleve al Doctor porque mi hija me decía que tenía un tumor ya que le dolía, la lleve con una Doctora de Similares, y la Doctora me dijo agarrándome de la mano, me dijo mire tóquele, aquí está su cabeza, y me puso su ese (estetoscopio) para escuchar el latido de su corazón, a mi hija le mande hacer un ultrasonido y si estaba embarazada y de ahí le pregunte a mi hija \*\*\*\*\* en el camino que quien era el padre, que me lo dijera y mi hija empezó a llorar y no me dijo nada y le dije tu no me quieres decir pero de quien más es de él (de su concubino \*\*\*\*\*). Y mi hija se sentó a llorar y yo fui y le dije a \*\*\*\*\* y el me contesto es normal es mujer, agarra y se sale a tirar la basura ya que cuidábamos una*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quinta, y en ese momento me enojé, estaba molesta y me sorprendí porque él tiene su genio muy fuerte y por cualquier cosa se enoja y por eso yo me sorprendí y yo le dije tú lo das por hecho a pesar de tu genio y me dice el “va que quieres que le haga, que la golpee en el estado en que esta”, y como tenía que subir a planchar la ropa de mi patrona, agarre y me subí y yo seguía con el coraje y yo de ahí no le dije nada y después se lo dije, los patrones lo van a saber y él dijo sí, yo les digo y pasaron como 15 días y el mismo se los dijo que ella ya había fracasado y la patrona se molestó y le avisó a sus papas, y lo mandaron a traer a \*\*\*\*\* para que les diera una explicación, el señor Don \*\*\*\*\* le dijo a \*\*\*\*\* “que el no venía a chuparse el dedo, que los hechos habían sucedido ahí en su casa y que la niña dijera quien y como habían sucedido las cosas y como mi hija estaba llorando don \*\*\*\*\* dijo ya déjenla martirizar si pasa algo a su responsabilidad de ustedes y él dijo entonces nos vamos a retirar del trabajo y el señor le dijo sí, pero ahorita me entrega mis llaves de la casa y cuando \*\*\*\*\* le entrego las llaves sí, pero me liquida ahorita y el señor le dijo no, nada más te voy a pagar y fue el señor quien le dijo a él, me firma usted que se va por voluntad propia y al principio no quería firmar pero al fin si firmo y nos salimos y tiene un mes que nos fuimos a la \*\*\*\*\* a mi terreno y el empezó a trabajar de pintor, jardinero, carpintero, ya que tiene varios oficios y el domingo 19 de septiembre llego mi cuñado \*\*\*\*\* esposo de mi hermana \*\*\*\*\* y mi tía \*\*\*\*\* de 45 años de edad, y me preguntaban qué había pasado y yo les dije, y pasaron y vieron a mi hija y me la empezaron a regañar por qué nos les había dicho nada de esto y yo les dije que ella me dijo que a mí que me importaba y pues que ella era muy rebelde y ellos la sacaron para afuera, para que hablaran con ella y mi hermana y mi cuñado me empezaron a regañar que como yo había permitido eso, que yo les pude haber avisado y se enteraron por que mi hermana \*\*\*\*\* fui a mi terreno un día miércoles y fue como ella se enteró de que mi hija estaba esperando un bebe, y mi hermana se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

enojó y me dijo aquí \*\*\*\*\*; como todavía lo puedes tener aquí después de la buena que hizo, y me dijo como eres pendeja lo sigues aceptando bien campante como si nada y lo pendeja nunca se te quitara y ella le hablo a \*\*\*\*\* y le dijo como lo había permitido, que lo podía aceptar si fuera de otro muchacho, pero no de él, mi hija \*\*\*\*\* no le contesto nada se soltó a llorar y ella me dijo yo así no me quedo lo voy a demandar y me dijo atente a las consecuencias, me dijo a mí por qué si le dijo a \*\*\*\*\* él no se va a quedar así, él puede hacer algo en contra de él, porque eso no se vale, se está burlando de ustedes y tú lo sigues permitiendo, y yo le dije a mi hermana que mi hija me había contestado mal, mi hermana me dijo que mi cuñado le iba a poner una demanda en el Ministerio Publico y el domingo 19 de septiembre de este año yo no le dije nada a él, de que mi hermana había ido a la casa y llega el domingo y los encuentra a ellos y tardó en llegar él, y cuando el llego ellos le pidieron una explicación y mi cuñado \*\*\*\*\* le dijo que esperaba una explicación y el motivo por el que lo hizo y \*\*\*\*\* lo único que le contestó fue que lo hecho, hecho estaba y que el se hacía responsable de los gastos que fueran, que el no se iba a echar para atrás. Y mi hermana se molestó y le dijo a \*\*\*\*\* que eso no se valía y se le fue a golpes y desde ese domingo él se fue de la casa y ahora está viviendo en la casa con su esposa en la calle de las \*\*\*\*\*; por las vías del ferrocarril en Lomas de Cortes. Continuando con la entrevista y continuando con el permiso de la señora \*\*\*\*\*; se cuestionó a la menor \*\*\*\*\* de 15 años de edad, para que nos narrara la forma comitiva de los hechos, Diciendo que estudio hasta el segundo año de primaria en la escuela \*\*\*\*\* y que actualmente tiene su domicilio en calle \*\*\*\*\*; yo le decía PAPA o \*\*\*\*\*; yo tendría como 13 años el me empezaba a dar besos, primero en el cachete y luego en la boca, nada más me besaba, pero no decía nada y yo le decía NO y luego me empezaba a abrazar y después me empezó a agarrar el busto y luego me empezó a agarrar mis piernas, empezó primero agarrándome la rodilla cada

vez que se paraba cuando él estaba acostado y yo junto a él, y luego la pierna por arriba del pantalón y a él únicamente le daba risa y yo le decía porque me agarraba y él no decía nada, nada más se quedaba callado y después de ahí me empezó a agarrar cuando yo tenía 14 años de edad, que fue cuando me VIOLÓ la primera vez, y después me agarraba en donde estuviera haciendo el quehacer de la casa porque cuidábamos una quinta, la VIOLACIÓN fue en la quinta donde trabajábamos en calle \*\*\*\*\* y siempre fue cuando mi mamá no se encontraba en la casa por que salía a mandados, la primera vez fue cuando yo estaba tendiendo la cama creo que a medio día me agarro y me empujó a la cama y me bajo mi pantalón y mi pantaleta y él se bajó su pantalón y fue cuando me violó, durante mis catorce años me estuvo violando donde yo estuviera y siempre me decía que si decía algo a mi mamá le iba a pasar algo, a mi mamá y yo pensaba que hasta la podía matar o golpear, y me seguía violando cuando mi mamá salía o iba al mercado y siempre el arrojaba los espermatozoides cuando iba a terminar fuera de mi parte (vagina) y ya después desde mediados de enero de este año, ya me los arrojaba dentro de mí, nada más los arrojaba y el se paraba y se iba al jardín y me decía que no le dijera nada a mi mamá porque me amenazaba con lo mismo que le iba hacer daño a mi mamá y desde el mes de febrero deje de reglar y fue a mediados del mes de agosto yo le dije a mi mamá que yo sentía algo en el estómago como si tuviera un tumor, porque me dolía mi estómago y mi mamá me llevo al Doctor y ahí fue cuando me dijo el Doctor que estaba embarazada y se lo dijo el doctor a mi mamá ella me pregunto de quien era y yo no le decía por miedo y mi mamá me dijo es de él verdad, de mi padrastro \*\*\*\*\*; yo le dije que no, me volvía a preguntar quién era el padre y me dijo que si era del señor \*\*\*\*\*; Y LE VOLVI A DECIR QUE NO, y de ahí no me dijo nada y del Doctor mi mamá fue y se lo contó a \*\*\*\*\* y no se que le dijo el a mi mamá, pero después don \*\*\*\*\* me dijo que no dijera nada, que no dijera que era de él. Yo me quedaba callada hasta hace unas semana que ya le dije a mi



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*mamá que si era de \*\*\*\*\* y mi mamá me dijo por qué no le había dicho desde antes y luego mi mama le dijo al señor \*\*\*\*\* QUE POR QUE LO HABIA HECHO y yo ya no supe que le contestó y el señor \*\*\*\*\* y apenas el domingo 19 de Septiembre de este año, fueron mis tíos \*\*\*\*\* y mi TIA \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y le reclamaron diciéndole que querían una explicación que por qué lo había hecho y \*\*\*\*\* aceptó que sí y luego el me llamó para preguntarme verdad \*\*\*\*\* que tu una vez me dijiste que yo no podía hacer hijos, yo le dije que sí, pero que había sido una broma porque yo quería un hermanito y luego mi tía \*\*\*\*\* se le fue a golpes a \*\*\*\*\* y mi tía le dijo que por que no se iba a coger con su hija de 15 años y \*\*\*\*\* no decía nada, nada más le decía a mi tía tranquila \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* dijo que él se hacía cargo de todos los gastos y luego le pidió disculpas a mi mama y a mis tíos, diciéndole que lo perdonaran y se fue por que lo corrieron, por la burla que había hecho. Continuando con la entrevista en la misma fecha y lugar, a quien dijo llamarse \*\*\*\*\* de 37 años de edad, con domicilio en \*\*\*\*\* con teléfono \*\*\*\*\* , de estado casado con la señora \*\*\*\*\* , diciendo el entrevistado a su esposa \*\*\*\*\* que si no había ido a visitar a \*\*\*\*\* y a su hija \*\*\*\*\* y mi esposa me dijo que no y le dije que las fuera a visitar a su trabajo y como yo soy trailerero me fui a trabajar y regrese hasta el día viernes 17 de septiembre del año en curso, y mi esposa me dijo que ya había ido a la Quinta donde trabajaba su hermana \*\*\*\*\* y las personas que le cuidaban esa quinta le dijeron que tenía un mes aproximadamente que ya no trabajaban ahí y me dijo ahora te voy a dar otra noticia, ya están viviendo en el terreno de la \*\*\*\*\* , pero otra cosa peor \*\*\*\*\* está embarazada y me contaba más cosas y no paraba de llorar y me dijo que ni imaginaba quien era el que había abusado de la niña y fue cuando me dijo que había sido \*\*\*\*\* , yo le dije a mi esposa que no creía, pues \*\*\*\*\* siempre decía que con él las dos estaban bien y ese día sábado 18 de septiembre de este año, yo me fui a la ciudad de México a entregar el tráiler y pedir un permiso para hacer algo en la*

situación que se encontraba su cuñada y mi sobrina. El domingo 19 de septiembre nos trasladamos al domicilio de mi cuñada en la \*\*\*\*\* Municipio de \*\*\*\*\* y al estar ya en el domicilio de mi cuñada \*\*\*\*\* y no dijo que ella no tenía nada de culpa, porque \*\*\*\*\* nunca le dijo de lo que había sucedido y le pregunte a \*\*\*\*\* , que me diera detalles y por qué nunca había dicho nada a su mamá de lo que \*\*\*\*\* le estaba haciendo y \*\*\*\*\* empezó a temblar y a llorar y dijo la niña, el que me amenazó y me dijo que no le dijera nada a mi mamá ni a mis tíos, y ya hizo el comentario de que esto me lo a tener que aclarar \*\*\*\*\* pues abusó sexualmente de \*\*\*\*\* y como era posible que mi cuñada \*\*\*\*\* no se diera cuenta de lo que estaba pasando con su menor hija y como era posible que no se diera cuenta que su hija estaba embarazada pues vivían juntas y pregunté por \*\*\*\*\* y respondió mi cuñada \*\*\*\*\* que el día Sábado por la noche no había llegado a la casa a dormir, pero que si seguía viviendo en la misma casa con ellas y esta respuesta me dio más coraje, diciéndole como era posible que continuara \*\*\*\*\* viviendo con ellas y que lo aceptarán ahí y fue cuando \*\*\*\*\* comentó que ella no tiene culpa pues su hija \*\*\*\*\* nunca le dijo nada y fue cuando le dije a mi cuñada \*\*\*\*\* que a los 7 meses de embarazo de \*\*\*\*\* ella no hubiera denunciado, ella era cómplice de la violación por que se quedó callada y so no das una solución a esto si no lo demandas a \*\*\*\*\* , yo te voy a denunciar por cómplice en la violación de tu propia hija y me salí a ver a un compadre que nos había acompañado y que se había quedado afuera y fue cuando llegó \*\*\*\*\* y le pedí una explicación y \*\*\*\*\* respondió muy agresivo y nos empezamos a decir de groserías y yo le dije que no tenía madre, pues lo que había hecho con su sobrina no se valía, que había abusado de la confianza que le habían brindado, contestando \*\*\*\*\* soy hombre y todos tenemos errores, y fue cuando mi esposa \*\*\*\*\* intervino y se le fue a \*\*\*\*\* a golpes pues tenía mucho coraje contra \*\*\*\*\* y este dijo que él se comprometía a





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

responderle a \*\*\*\*\* en lo que había hecho, y yo le dije como vas a reparar lo que hiciste a \*\*\*\*\* , y fue cuando \*\*\*\*\* insistió en que se quería quedar con las dos en la casa, porque prometió acabar la construcción de la casa o tu que decides y se dirigió a mí, pero intervino mi esposa \*\*\*\*\* y le dijo que si pensaba seguir usando a su sobrina \*\*\*\*\* y a mi hermana \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* dijo ELLAS tienen la última palabra, si ellas quieren si seguimos viviendo juntos y fue cuando yo le dije que tenía hasta las 3 de la tarde de ese domingo para que sacara sus cosas de la casa de mi cuñada \*\*\*\*\* y nos retiramos de ese domicilio y regresamos como a las 4 de la tarde de ese mismo día domingo, y platicamos más tranquilos y yo a \*\*\*\*\* sin don \*\*\*\*\* continuaba abusando de ella y \*\*\*\*\* contestó que sí, pero para esto \*\*\*\*\* ya se había ido de la casa y dije a mi cuñada \*\*\*\*\* que tenía que denunciar ante el ministerio público y mi cuñada aceptó, pero no muy convencida y lo hizo porque yo lo dije si no denunciaba a ella también le iba a ir mal, y por la tarde, aproximadamente como a las 19:00 horas de ese mismo día mi hijo \*\*\*\*\* de 15 años me dijo que lo habían amenazado familiares de \*\*\*\*\* , que habían sido \*\*\*\*\* (sobrino) y \*\*\*\*\* (YERNO), los cuales le dijeron a mi hijo QUE ELLOS YA SABIAN DONDE VIVIAN Y A QUE ESCUELA IBA Y QUE TENIAN EL NOMBRE DE TODA LA FAMILIA, QUE SI ALGO LE PASABA A \*\*\*\*\* , NOS ÍBAMOS A ARREPENTIR. \*\*\*\*\* tiene las siguientes media filiación: edad 60 años, estatura 1.60 mts., tez clara, ojos café claros, cabello teñido de color negro, lacio, complexión robusta, características: usa lentes y viste pantalón de vestir, en ocasiones usa playera o camisa vaquera, tiene un lunar en forma de una estrella (una mancha). Al tener la entrevista de la menor agraviada, quien refirió la forma comitiva de los hechos, así como la entrevista de su señora madre \*\*\*\*\* y su tío \*\*\*\*\* . En relación al nombre completo del probable responsable, se logró saber que este responde al nombre de \*\*\*\*\* de 60 años de edad, y que tiene los siguientes domicilios: 1.

Privada \*\*\*\*\* , por carros chocados,  
 código postal \*\*\*\*\* 2.- Calle Las  
 \*\*\*\*\* , por las \*\*\*\*\* ...”

**5. DICTAMEN EN MATERIA DE GINECOLOGÍA** practicado a \*\*\*\*\* por el doctor APOLO PORCAYO ARIZA el veinte de septiembre de dos mil cuatro, (foja 51), en el cual el facultativo **concluyó:**

*“...1.- Edad clínica Probable de mayor de DIESEIS AÑOS DE EDAD Y MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD. 2.- Si es púber. 3.- Desfloración antigua con una data de mayor a quince días. Y CON UN EMBARAZO DE TREINTA Y DOS SEMANAS DE GESTACION, CON PRODUCTO, UNICO VIVO, Y EN FORMA SATISFACTORIA. 4.- Cursa con un embarazo de treinta y dos semanas de gestación en forma satisfactoria. 5.- Sin datos clínicos de Enfermedad venérea en el momento. 6.- Orientada en persona y tiempo y lugar. 7.- Sin huellas de violencia ni contusiones al momento de dicha exploración...”*

**6. INFORME DE ORDEN DE BUSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y COMPARECENCIA,** realizado por el agente del grupo investigaciones y presentaciones Zona Metropolitana de la Policía Ministerial del Estado Marco Antonio Alquicira Díaz, en el que informó:

*“...Para dar el debido cumplimiento a la presente orden, el suscrito me constituí en el domicilio del requerido de nombre \*\*\*\*\* , siendo la calle \*\*\*\*\* llamando en repetidas ocasiones al domicilio y siendo atendido por una persona del sexo femenino identificándome como policía ministerial del estado y explicándole la razón de mi presencia, manifestando esta que es su esposa pero que el requerido no se encontraba, que no entendía por qué había dado ese domicilio ya que tiene aproximadamente 15 años que su esposo no*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*vive en ese lugar desconociendo su paradero actual, y que tiene el mismo tiempo que no lo mira manifestando llamarse \*\*\*\*\* de 27 años de edad. Por tal motivo me permito dar por informada la presente orden...”*

#### **7. OFICIO NÚMERO DGRC/ST/959/2012**

signado por la Directora general de registro civil en el estado de Morelos del veinticinco de abril del dos mil doce, (foja 81), el cual comunicó: “...Al haber realizado la búsqueda en la base de datos del archivo central del registro civil de este estado, se encontró acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* Se anexa copia certificada de la misma...”

#### **8. DECLARACIÓN PREPARATORIA**

del indiciado \*\*\*\*\* , de fecha 02 de mayo del dos mil diecinueve, rendida ante este juzgado, en la cual el indiciado de referencia se reservó su derecho a declarar.

#### **9. AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE**

\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , emitida ante la autoridad judicial el once de junio de dos mil diecinueve, en la que manifestó: “...Que en este acto, desde que ocurrieron los hechos, desde el momento en que yo tuve relación con \*\*\*\*\* , yo nunca la obligué, yo nunca la amenacé, todo fue por su consentimiento, ella cuando su mamá salía de la casa al mandado, \*\*\*\*\* me decía que si no hacíamos el sexo porque le tenía miedo a su mamá, había momentos en que ella misma me acosaba y desde ahí siguió la relación, siempre ella estuvo de acuerdo y yo no la acosaba, hasta que nació mi primer niña, nació el once de noviembre del año dos mil cinco, ahí yo me hice responsable de todo, de la mamá y de la niña, y así siguió nuestra relación, hasta hace como dos o tres meses que se fue la señora, siempre fue el consentimiento de ella y de su mamá, cuando nació la niña \*\*\*\*\* , la señora \*\*\*\*\* me

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dijo que ella nos hiciéramos responsables de nuestros actos que hacíamos, que ella no quería intervenir en nuestros actos, que para que nos hiciéramos responsables del caso, y así fue siempre, nosotros íbamos a fiestas como pareja, bautizamos a nuestras niñas como pareja con el nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , las dos son mis hijas y la segunda la registró a su nombre porque estaba enfermo, nosotros trabajamos en el campo para mantener a las niñas y mandarlas a la escuela, con vestuario, las bautizamos y ya hasta ahí, ella vivió conmigo hasta los treinta años que ella tiene, siendo todo.

**Al interrogatorio por parte de la defensa consistente en:** *¿Qué diga el interrogado algún evento o fiesta que haya asistido como pareja con la señora \*\*\*\*\* , tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: A unos quince años, la fecha no me acuerdo, fue como en enero pero no me acuerdo la fecha, la más reciente fue esa, nos dedicábamos a las niñas, casi no salíamos a fiestas, porque nos dedicábamos a la atención de las niñas. ¿Qué diga el interrogado con quienes asistía a las fiestas que menciona en la respuesta anterior? Respuesta: Con amistades, no con familia, con una señora llamada \*\*\*\*\* , éramos comisarios. ¿Qué diga el interrogado cuando fue la última vez que tuvo contacto con \*\*\*\*\*? Respuesta: Hace tres meses. En relación a la pregunta anterior, ¿Qué diga el interrogado qué tipo de contacto tuvo hace tres meses con \*\*\*\*\*? Respuesta: Sexual, ya me acordé fue el once de marzo del presente año. ¿Qué diga el interrogado donde tuvo ese contacto sexual el día once de marzo del presente año? Respuesta: En mi casa, en donde vía en \*\*\*\*\* ...”.*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**10. TESTIMONIAL DE HECHOS** a cargo de \*\*\*\*\* de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, en la que ésta manifestó: “...Yo conozco al señor \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , desde como el año dos mil, que llegó a vivir a \*\*\*\*\* , a vivir y de ahí ya nos hicimos vecinos, conozco a su esposa \*\*\*\*\* , de ahí conozco a sus tres hijas del señor \*\*\*\*\* Y de \*\*\*\*\* , que son \*\*\*\*\* , de hecho son compañeros de mis hijos que van a la primaria, y de ahí yo conozco que la señora \*\*\*\*\* , adonde quiera que iba se presentaba como esposa del señor \*\*\*\*\* , para todo, a donde quiera que ellos iban a fiestas ella iba como su esposas y luego como esposos el señor y la señora bautizaron a sus hijas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Y \*\*\*\*\* donde querían que fueran salían juntos, y era su compañera de trabajo, también trabajaban juntos en el campo, iban a hacer faenas a la escuela los dos, iba a reuniones los dos, lo se y me consta porque fuimos vecinos, pues en relación al porque el señor está detenido aquí lo se porque me dijo su hija y yo opino que no puede ser una violación porque \*\*\*\*\* vivía con el cómo esposa, porque en donde quiera se presentaba como su esposa, siendo todo. Al interrogatorio de la defensa pública contestó: ¿Qué diga el testigo las edades de las hijas del señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* , Respuesta: \*\*\*\*\* catorce años, \*\*\*\*\* trece años, y \*\*\*\*\* doce años. ¿Qué diga el testigo cuál fue la última vez que el señor \*\*\*\*\* se presentó como su esposo de \*\*\*\*\* , tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: Pues yo fui a su casa el once de marzo de este año, y me la presentó como su esposa. Al interrogatorio de la agente del Ministerio Público contestó: ¿Qué diga el testigo en que parte del Estado se encuentra \*\*\*\*\* , tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: En la comunidad de \*\*\*\*\* Municipio de \*\*\*\*\* . Al interrogatorio formulado por la

Asesora Jurídico Oficial contestó ¿Qué diga el testigo la fecha en la que la hija del señor \*\*\*\*\* le manifestó que se encuentra detenido el antes mencionado? Respuesta: El día primero de mayo de dos mil diecinueve que de hecho yo estaba aquí en Morelos, y quedamos en regresarnos juntos y yo le estuve marcando por teléfono al señor \*\*\*\*\* y ya no me contestó y entonces le marqué a su hija cuando yo ya estaba en el municipio de \*\*\*\*\* que porque no me contestaba su papá y ella ya me dijo como que estaba ya él encerrado como a las diez de la noche...”.

**11. TESTIMONIAL DE HECHOS** a cargo de \*\*\*\*\* de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, en la que señaló: “...el señor \*\*\*\*\* yo lo conozco desde hace aproximadamente dieciocho años, cuando se fue a vivir dos o tres años con la señora \*\*\*\*\* y llevaba a la chamaca \*\*\*\*\*; y después se desapareció el señor \*\*\*\*\* con la señora \*\*\*\*\* y con \*\*\*\*\*; porque ya no vivían en \*\*\*\*\*; y después regresó entre hace como once o doce años, no recuerdo exactamente la fecha, regresó con la señora \*\*\*\*\* ya llevando tres niñas y después empezó a tramitar que quería bautizar a las niñas y ya fue cuando me invitó él y \*\*\*\*\* que ya era su esposa, porque vivía con él, para que llevara una niña a bautizar llamada \*\*\*\*\* y ya después de ahí tuvimos amistad, me visitaban seguido los dos, donde quiera que iban, iban los dos, inclusive hasta le ayudaba a trabajar en el campo al señor \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* iban juntos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* a traer sus cositas, que es donde nos surtimos para lo que necesitamos en la comunidad, convivíamos seguida y yo también lo visitaba porque vivía a bordo de calle y me invitaban a pasar a su casa los dos, por un vaso de agua o de refresco, yo sé que el señor hace tempo le habían puesto una demanda y yo creo que por eso está



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*aquí. Al interrogatorio de la defensa contestó: ¿Qué diga el interrogado el nombre de las tres niñas que llevaba la señora \*\*\*\*\* tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: Una se llama \*\*\*\*\* , la mayorcita otra se llama \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , ¿Qué diga el interrogado el nombre de los padres en relación la respuesta anterior de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*? Respuesta: \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , no recuerdo su apellido completo de \*\*\*\*\* . ¿Qué diga el interrogado las edades de las niñas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , como lo refiere en su declaración? Respuesta: Bien, bien, exactamente no recuerdo, pero aproximadamente la mayor tiene catorce años, la segunda trece años, y la tercera trece años. ¿Qué diga el interrogado desde cuando vio por última vez juntos a \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\*? Respuesta: Hace ocho meses, siendo todo...”.*

**12. INTERROGATORIO** formulado por la defensa oficial a la ofendida \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, quien contestó: “...1. ¿Qué describa la interrogada el domicilio de la casa que cuidaba y que se ubica en la calle \*\*\*\*\* , tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: Era de dos pisos, tenía jardín alberca, y tenía por la parte de abajo una terraza, así era la casa y ahí en la terraza tenía el cuarto de servicio y una cocina. 2.- Desechada, 3. ¿Qué diga la interrogada la relación que tenía con \*\*\*\*\*? Respuesta: Era mi padrastro. 4. ¿Que diga la interrogada cuando fue la última vez que vio al señor \*\*\*\*\*? Respuesta: Actualmente más o menos en abril de dos mil diecinueve, cuando él fue a molestarme a mi domicilio actual. 5. ¿En relación a la respuesta anterior, que diga la interrogada la forma en que la fue a molestar en su domicilio actual el señor \*\*\*\*\*? Respuesta: Agrediéndome, yo salí al baño aproximadamente

eran las seis y media de la mañana, era un lunes, yo entré al baño y ya cuando iba a abrir la puerta él estaba ahí escondido, y ya lo ví y él me dijo no te espantes LUCI, así me dijo y yo intenté cerrar la puerta del baño pero el empezó a forcejear y ya entró al baño y me dijo que no fuera tonta, que qué estaba haciendo yo ahí, que regresara con él y que si no me iba yo a arrepentir, e intentó meterme la mano en mi parte de mi vagina en eso salió una vecina y me dijo que qué pasaba y ya una de mis niñas le dijo que estaba esta persona molestándome que le hablara a la policía y cuando le dijeron eso el agarró y se salió. 6. ¿Qué diga la interrogada en relación a la respuesta anterior, a que se refiere cuando manifiesta que el señor \*\*\*\*\* regresara con él? Respuesta: Porque él decía que yo era su pareja. 7. ¿En relación a la respuesta cinco que diga la interrogada el nombre de la niña cuando manifiesta y una de mis niñas le dijo que estaba esta persona molestándome, tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: \*\*\*\*\* es mi hija, y tengo tres niñas de nombres la primera \*\*\*\*\* y la segunda \*\*\*\*\* y la tercera es \*\*\*\*\* , 8. ¿Qué diga la interrogada en relación con la contestación anterior, el nombre del padre de las niñas que menciona en su respuesta anterior? Respuesta: La primera niña es producto de la violación y el papá es \*\*\*\*\* , Y las otras dos, no son de él \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

Interrogatorio formulado por la agente del Ministerio Público a la ofendida previa lectura de su declaración ministerial del veinte de septiembre del año dos mil cuatro, en los siguientes términos: 1. Que describa las características del cuarto que refiere en su declaración ministerial, en donde refiere el cuarto donde dormíamos nosotros. Respuesta: No era muy grande el cuarto, tenía un





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*baño y eso es todo. 2. Que diga la interrogada en qué consistían las amenazas que le realizaba el hoy procesado \*\*\*\*\*. Respuesta: Que si yo no me dejaba que me violara que iba a matar a mi mamá, eso es todo. 3.- Que diga la interrogada que le dijo el señor \*\*\*\*\*S \*\*\*\*\* al saber que estaba usted embarazada? Respuesta: Que no me preocupara que él se iba a hacer responsable. En uso de la voz que se le concedió a la ofendida manifestó que en este momento \*\*\*\*\* hija del señor \*\*\*\*\* , me dijo que si yo ya venía a arreglar mis problemas por la buena, y que si no iba a ver yo, eso es todo lo que me dijo, siendo todo...”.*

### 13. DOCUMENTALES PÚBLICAS

consistentes en copia certificada de: 1. Acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , expedida el trece de mayo de dos mil diecinueve, folio \*\*\*\*\*.- 2. Acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , expedida el trece de mayo de dos mil diecinueve, con número de folio \*\*\*\*\* . 3. Acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , expedida el día dos de junio de dos mil nueve, con número de folio \*\*\*\*\* , exhibe esta última para acreditar la edad de 75 años.

Los medios de convicción antes reseñados, valorados en lo general, conforme a la regla de la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, contenidas en los artículos 106, 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que en términos de las disposiciones legales antes citadas,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en concordancia con el numeral 137 del código en consulta, aparecen **acreditados plenamente** los elementos corpóreos del delito de **VIOLACIÓN**, previsto en el artículo 152 del Código Penal vigente en la época del evento criminógeno.

En efecto, los anteriores medios de convicción ponen de relieve que a mediados del mes de agosto de dos mil cuatro, la entonces menor ofendida \*\*\*\*\* manifestó a su progenitora \*\*\*\*\* que tenía un tumor en el estomago, por lo que acudieron al servicio médico, y en donde el facultativo les manifestó que la infante se encontraba embarazada; posteriormente, la pasivo le dijo a su progenitora que el concubino de ésta de nombre \*\*\*\*\* la había violado desde el mes de enero de dicha anualidad, cuando se encontraba arreglando una habitación de la casa que cuidaban, ubicada en Calle \*\*\*\*\*, Morelos, situación que aconteció en repetidas ocasiones en que \*\*\*\*\* no se encontraba en la casa.

La anterior consideración se encuentra sustentada con la declaración de \*\*\*\*\*, entonces representante y progenitora de la víctima ante la representación social, de fecha veinte de septiembre de dos mil cuatro, quien en lo que in\*\*\*\*\*, manifestó:

*“...soy madre de la menor \*\*\*\*\* quien cuenta con la edad de QUINCE AÑOS, y desde hace aproximadamente diez años empecé a vivir en concubinato con \*\*\*\*\*,*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*y resulta que a principios de, se dice, y resulta que a mediados del mes de agosto del presente año -2004-, mi hija \*\*\*\*\* me dijo que creía que tenía un tumor, motivo por el cual la lleve al médico y estando ahí me dijeron que mi hija \*\*\*\*\* se encontraba embarazada y después de preguntarle durante mucho tiempo hace aproximadamente hace dos o tres días, \*\*\*\*\* y me dijo que quien la había violado era mi concubino, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de mi menor hija \*\*\*\*\* y en contra de \*\*\*\*\* , quien puede ser localizado en la calle de las flores s/n, colonia \*\*\*\*\* , y que es todo lo que tengo que manifestar previa lectura lo rectifico y firmo al margen y al calce para constancia legal...”.*

Declaracion que tiene pleno valor probatorio de su contenido en términos de lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, acorde a las reglas de la sana crítica, principios de la lógica y máximas de la experiencia, atento a que de dicha declaración se desprende que la denunciante por razón de su edad y capacidad de comprensión tuvo el criterio necesario para apreciar el hecho que se investiga, vinculado a las circunstancias particulares en torno al antisocial que se investiga, por lo que tiene eficacia probatoria para acreditar que el inculpado sostuvo cópula con la entonces menor ofendida, en tanto la declarante señaló clara y terminantemente que a mediados del mes de agosto de dos mil cuatro, acompañó a la víctima al servicio médico, y en donde el facultativo les manifestó que la infante se encontraba embarazada, y ésta, posteriormente, confesó a su progenitora que el

concupino de ésta la había violado desde mediados del mes de enero de dos mil cuatro, cuando se encontraba en el interior de una habitación de la casa que cuidaban.

Lo antes expuesto se corrobora con la declaración de la víctima rendida ante el Agente del Ministerio Público el veinte de septiembre de dos mil cuatro, quien en lo conducente, dijo:

*“...sin recordar la fecha pero a mediados del mes de enero del presente año (2004), y aproximadamente al medio día me encontraba haciendo el quehacer, de la casa que cuidábamos la cual se ubica en la calle \*\*\*\*\* y únicamente me encontraba en compañía con el concupino de mi señora madre \*\*\*\*\*; y aclarando que me encontraba tendiendo la cama del cuarto dormíamos nosotros; asea mi mamá, su concupino y yo, y vi que \*\*\*\*\* entró al cuarto donde yo estaba haciendo quehacer, y sin decirme nada me aventó a la cama y me quitó el pantalón y me quitó las pantaletas, y él se quitó su pantalón, y se subió encima de mí y en ese mismo momento sentí cuando él me penetra en la vagina y así estuvo durante una hora, y al momento que él estaba sobre de mí, me decía que si le decía algo a mi mamá le pasaría algo a ella, posteriormente se levantó y se vistió y se fue solo al jardín, y más tarde llegó mi señora madre, pero no le dije nada por temor a \*\*\*\*\* cumpliera su amenaza de hacerle algo a mi mamá, pero se repetía en varias ocasiones cuando mi mamá no estaba y nos encontrábamos solo no omito manifestar que al tercer día de que me violara, lo volvió hacer de la misma, manera, y en el mes de agosto del presente año me vuelve a violar, y en ese mismo mes se entera que estoy embarazada pero a pesar de eso sigue haciendo lo mismo, y el día doce de septiembre del presente año y siendo aproximadamente las nueve horas yo estaba nuevamente sola con él en mi*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*domicilio ya dado en mis generales y sin ningún cuidado yo me encontraba acostada en el cuarto donde dormíamos, y se subió encima de mí, quitándome el pantalón y la pantaleta y me penetro nuevamente hasta que termino se bajó de mí, por lo antes expuesto en este acto presento FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDA EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE \*\*\*\*\* , quien cuenta con la edad de SETENTA AÑOS de edad, y que es todo lo que tengo que manifestar previa lectura lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal...”.*

Declaración de la víctima que adquiere el valor indiciario que señala el artículo 107 de la ley procesal penal aplicable al caso concreto, para acreditar el cuerpo del delito de violación, pero sobre todo porque se encuentra robustecida con otros datos de convicción para adquirir validez preponderante como son el dictamen en materia de **ginecología** practicado a la entonces menor ofendida \*\*\*\*\* , rendido por el perito oficial Apolo Porcayo Ariza, de fecha veinte de septiembre de dos mil cuatro, en el que se concluyó lo siguiente: **“...1.- Edad clínica Probable de mayor de DIESISEIS AÑOS DE EDAD Y MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD. 2.- Sí es púber. 3.- Desfloración antigua con una data de mayor a quince días. Y CON UN EMBARAZO DE TREINTA Y DOS SEMANAS DE GESTACIÓN, CON PRODUCTO, ÚNICO VIVO, Y EN FORMA SATISFACTORIA. 4. Cursa con un embarazo de treinta y dos semanas de gestación en forma satisfactoria. 5.- Sin datos clínicos de Enfermedad venérea en el momento. 6.- Orientada en persona y**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*tiempo y lugar. 7.- Sin huellas de violencia ni contusiones al momento de dicha exploración...”.*

Dictamen médico que adquiere el valor que señala el artículo 89 del Código de Procedimientos Penales en vigor, porque contiene la descripción de la persona auscultada, la revisión practicada, el resultado obtenido y las conclusiones formuladas por el facultativo conforme a los principios de su ciencia, así como la fecha en fue practicado; desprendiéndose del mismo que la pasivo es una persona con edad clínica de dieciséis años y menor a dieciocho, agredida sexualmente por vía vaginal, al haber advertido desfloración antigua mayor a quince días y embarazo en curso de treinta y dos semanas de gestación. El estudio técnico en análisis ofrece evidencia material de la cópula vía vaginal a que fue sometida la víctima, por lo que dicho medio probatorio tiene eficacia demostrativa para sostener que un sujeto introdujo a la ofendida el miembro viril vía vaginal, aseveración que se confirma, además, con el hecho de que la pasivo cursa embarazo, y de ahí la acreditación del primer elemento estructural del delito en estudio.

Asimismo, la declaración de la entonces menor ofendida \*\*\*\*\*, se encuentra robustecida con el interrogatorio formulado por parte de la defensora pública de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante la presencia Judicial, del tenor siguiente:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“1. ¿Qué describa la interrogada el domicilio de la casa que cuidaba y que se ubica en la calle \*\*\*\*\*; tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: Era de dos pisos, tenía jardín alberca, y tenía por la parte de abajo una terraza, así era la casa y ahí en la terraza tenía el cuarto de servicio y una cocina. 2.- Desechada, 3. ¿Qué diga la interrogada la relación que tenía con \*\*\*\*\*? Respuesta: Era mi padrastro. 4. ¿Que diga la interrogada cuando fue la última vez que vio al señor \*\*\*\*\*? Respuesta: Actualmente más o menos en abril de dos mil diecinueve, cuando él fue a molestarme a mi domicilio actual. 5. ¿En relación a la respuesta anterior, que diga la interrogada la forma en que la fue a molestar en su domicilio actual el señor \*\*\*\*\*? Respuesta: Agrediéndome, yo salí al baño aproximadamente eran las seis y media de la mañana, era un lunes, yo entré al baño y ya cuando iba a abrir la puerta él estaba ahí escondido, y ya lo ví y él me dijo no te espantes LUCI, así me dijo y yo intenté cerrar la puerta del baño pero el empezó a forcejear y ya entró al baño y me dijo que no fuera tonta, que qué estaba haciendo yo ahí, que regresara con él y que si no me iba yo a arrepentir, e intentó meterme la mano en mi parte de mi vagina en eso salió una vecina y me dijo que qué pasaba y ya una de mis niñas le dijo que estaba esta persona molestándome que le hablara a la policía y cuando le dijeron eso el agarró y se salió. 6. ¿Qué diga la interrogada en relación a la respuesta anterior, a que se refiere cuando manifiesta que el señor \*\*\*\*\* regresara con él? Respuesta: Porque él decía que yo era su pareja. 7. ¿En relación a la respuesta cinco que diga la interrogada el nombre de la niña cuando manifiesta y una de mis niñas le dijo que estaba esta persona molestándome, tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: \*\*\*\*\* es mi hija, y tengo tres niñas de nombres la primera \*\*\*\*\*; la segunda \*\*\*\*\* y la tercera es \*\*\*\*\*; 8. ¿Qué diga la interrogada en relación con la contestación anterior, el nombre del padre de las niñas que menciona en su respuesta anterior? Respuesta: **La primera niña es**

**producto de la violación y el papá es**  
 \*\*\*\*\**, Y las otras dos, no son de él*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\**. Interrogatorio formulado*  
*por la agente del Ministerio Público a la*  
*ofendida previa lectura de su declaración*  
*ministerial del veinte de septiembre del año*  
*dos mil cuatro, en los siguientes términos: 1.*  
*Que describa las características del cuarto*  
*que refiere en su declaración ministerial, en*  
*donde refiere el cuarto donde dormíamos*  
*nosotros. Respuesta: No era muy grande el*  
*cuarto, tenía un baño y eso es todo. 2. Que*  
*diga la interrogada en qué consistían las*  
*amenazas que le realizaba el hoy procesado*  
 \*\*\*\*\**. Respuesta: Que si yo no me*  
*dejaba que me violara que iba a matar a mi*  
*mamá, eso es todo. 3.- Que diga la*  
*interrogada qué le dijo el señor \*\*\*\*\*S*  
 \*\*\*\*\* *al saber que estaba usted*  
*embarazada Respuesta: Que no me*  
*preocupara que él se iba a hacer*  
*responsable. En uso de la voz que se le*  
*concedió a la ofendida manifestó que en*  
*este momento \*\*\*\*\* hija del*  
*señor \*\*\*\*\**  
*, me dijo que si yo*  
*ya venía a arreglar mis problemas por la*  
*buenas, y que si no iba a ver yo, eso es todo*  
*lo que me dijo, siendo todo...”.*

La declaración anterior tiene pleno valor convictivo de su contenido, en términos de lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época del delito, conforme a la sana crítica, principios de la lógica y máximas de la experiencia, considerando para ello que la pasivo en la fecha del interrogatorio ya había alcanzado la mayoría de edad, y los hechos en torno a los que depuso los percibió de manera directa y a través de sus sentidos, por lo que las respuestas que dio al interrogatorio fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, y tampoco se advierte que haya sido obligada o coaccionada a declarar en el sentido





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en que lo hizo, por lo que las manifestaciones de la pasivo tienen eficacia incriminatoria para acreditar el **primer elemento** configurativo del antisocial en estudio, relativo a la imposición de la cópula vía vaginal por parte del sujeto activo, evento que ocurrió desde mediados del mes de enero de dos mil cuatro, en el interior de una habitación de la casa ubicada en Calle \*\*\*\*\* , Morelos, lo que originó el nacimiento de la primera hija de la pasivo, producto de la violación que le fue impuesta.

El **segundo elemento** estructural del ilícito en estudio, atinente a que la imposición de la cópula se ejecute utilizando violencia física o moral, también se encuentra acreditado con los medios de prueba siguientes:

La declaración de la víctima \*\*\*\*\* rendida ante el representante social el veinte de septiembre de dos mil cuatro, en la que manifestó:

*“...sin recordar la fecha pero a mediados del mes de enero del presente año (2004), y aproximadamente al medio día me encontraba haciendo el quehacer, de la casa que cuidábamos la cual se ubica en la calle \*\*\*\*\* , y únicamente me encontraba en compañía con el concubino de mi señora madre \*\*\*\*\* , y aclarando que me encontraba tendiendo la cama del cuarto dormíamos nosotros; osea mi mamá, su concubino y yo, y vi que \*\*\*\*\* entro al cuarto donde yo estaba haciendo quehacer, y sin decirme nada me aventó a la cama y me quito el pantalón y me quito las pantaletas, y él se quitó su pantalón, y se subió encima de mí y en ese mismo momento sentí cuando él me penetro en la*

vagina y así estuvo durante una hora, y **al momento que él estaba sobre de mí, me decía que si le decía algo a mi mamá le pasaría algo a ella**, posteriormente se levantó y se vistió y se fue solo al jardín, y más tarde llegó mi señora madre, **pero no le dije nada por temor a \*\*\*\*\* cumpliría su amenaza de hacerle algo a mi mamá**, pero se repetía en varias ocasiones cuando mi mamá no estaba y nos encontrábamos solo no omito manifestar que al tercer día de que me violara, lo volvió hacer de la misma, manera, y en el mes de agosto del presente año me vuelve a violar, y en ese mismo mes se entera que estoy embarazada pero a pesar de eso sigue haciendo lo mismo, y el día doce de septiembre del presente año y siendo aproximadamente las nueve horas yo estaba nuevamente sola con él en mi domicilio ya dado en mis generales y sin ningún cuidado yo me encontraba acostada en el cuarto donde dormíamos, y se subió encima de mí, quitándome el pantalón y la pantaleta y me penetro nuevamente hasta que termino se bajó de mí, por lo antes expuesto en este acto presento FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE VIOLACION COMETIDA EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE \*\*\*\*\* , quien cuenta con la edad de SETENTA AÑOS de edad, y que es todo lo que tengo que manifestar previa lectura lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal...”.

La declaración anterior se encuentra adminiculada con el interrogatorio practicado a la pasivo por parte del Agente del Ministerio Público el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, que en la parte conducente, dijo:

“...1. Que describa las características del cuarto que refiere en su declaración ministerial, en donde refiere el cuarto donde dormíamos nosotros. Respuesta: No era muy grande el cuarto, tenía un baño y eso es todo. 2. Que diga la interrogada en qué consistían las amenazas que le realizaba el hoy procesado \*\*\*\*\* . Respuesta:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP  
**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.  
Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***Que si yo no me dejaba que me violara que iba a matar a mi mamá, eso es todo.***  
***3.- Que diga la interrogada que le dijo el señor \*\*\*\*\*S \*\*\*\*\* al saber que estaba usted embarazada? Respuesta: Que no me preocupara que él se iba a hacer responsable. En uso de la voz que se le concedió a la ofendida manifestó que en este momento \*\*\*\*\* hija del señor \*\*\*\*\* me dijo que si yo ya venía a arreglar mis problemas por la buena, y que si no iba a ver yo, eso es todo lo que me dijo, siendo todo...”.***

La declaración anterior tiene pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época del delito, conforme a la sana crítica, principios de la lógica y máximas de la experiencia, toda vez que la declarante fue la persona que percibió de manera directa y a través de sus sentidos la conducta violenta física y moral desplegada por el sujeto activo, al haberla coaccionado y ejecutar actos de intimidación al señalar o anunciarle que le causaría un daño a la progenitora de la ofendida, si ésta le mencionaba lo ocurrido, ello como el medio para lograr imponerle la cópula vía vaginal desde mediados de enero de dos mil cuatro, en la casa que cuidaban ubicada en Calle \*\*\*\*\* , Morelos; aseveración que puede constatarse de la respuesta que la víctima dio a la pregunta que la representación le formuló en torno a en qué consistían las amenazas del sujeto activo cuando le imponía la cópula, a lo que la pasivo respondió sin dudas ni reticencias que si no se dejaba violar iba a matar a su madre; misma declaración que tiene eficacia para tener por

demostrado el empleo de **violencia física y moral** que el activo desplegó contra la víctima para consumir el delito en cuestión.

Lo anterior se encuentra robustecido con el dictamen en materia de **psicología** rendido por la perito oficial Luz María Cruz Flores, de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, en la que se concluyó lo siguiente: “*...Primera: La menor \*\*\*\*\* presenta las características esenciales del Trastorno de Estrés Postraumático con Depresión Reactiva, debido a que fue víctima de violencia sexual, siendo estas de gravedad significativa en virtud de que la dinámica que se estableció entre ella y su agresor (padraastro) fue violenta (violencia pasiva), lo que les genera malestares psicológicos (mecanismo de aislamiento patológico y cursando el tercer trimestre de embarazo) que han deteriorado su desarrollo psicosexual, que implican un pronóstico sombrío y que requieren de un tratamiento prolongado para su rehabilitación. Segunda: A partir del acontecimiento estresante y extremadamente traumático, \*\*\*\*\* presenta cambios en la conducta como son: alteración de la comunicación (sus conversaciones son irrelevantes), alteración en varias áreas como son el juicio, el estado de ánimo, las relaciones familiares (afecto aplanado, lenguaje circunstancial, crisis de angustia), miedo a la soledad, conducta de negación de asistir a la PGJ, una acusada disminución de la capacidad para sentir emociones, describe la sensación de un “yo” cuerpo*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*supuesta lesionado y no listo para la responsabilidad de la maternidad. Lo anterior evidencia la causa principal del trauma al distorsionar su auto concepto, la visión sobre el mundo externo e interno y sus necesidades efectivas...”.*

El estudio técnico antes reseñado tiene valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales aplicable, en tanto que el dictamen cumple con los requisitos previstos en los numerales 85 y 89 del código en consulta, cuenta habida que es ilustrativo, imparcial, objetivo, fue rendido por persona con conocimientos especializados y por perito oficial, por lo que tiene eficacia demostrativa para sostener el empleo de violencia física y moral por parte del sujeto activo para la comisión del ilícito en estudio, en tanto que dicho estudio refiere la afectación emocional y psicológica de la entonces menor ofendida, en los ámbitos familiar e individual, ocasionada por la imposición de cópula vía vaginal utilizando violencia física y moral por parte del sujeto activo.

En lo que ve al tercer elemento estructural del antisocial en estudio, relativo a que la conducta se ejecute contra la voluntad de la víctima, la Sala también estima se encuentra plenamente acreditado con los siguientes medios de prueba:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La declaración de la ofendida ante el agente del Ministerio Público el veinte de septiembre de dos mil cuatro, en la que manifestó:

*“...sin recordar la fecha pero a mediados del mes de enero del presente año (2004), y aproximadamente al medio día me encontraba haciendo el quehacer, de la casa que cuidábamos la cual se ubica en la calle \*\*\*\*\* , y únicamente me encontraba en compañía con el concubino de mi señora madre \*\*\*\*\* , y aclarando que me encontraba tendiendo la cama del cuarto dormíamos nosotros; asea mi mamá, su concubino y yo, y vi que \*\*\*\*\* entro al cuarto donde yo estaba haciendo quehacer, y sin decirme nada me aventó a la cama y me quito el pantalón y me quito las pantaletas, y él se quitó su pantalón, y se subió encima de mí y en ese mismo momento sentí cuando él me penetro en la vagina y así estuvo durante una hora, y al momento que él estaba sobre de mí, me decía que si le decía algo a mi mamá le pasaría algo a ella, posteriormente se levantó y se vistió y se fue solo al jardín, y más tarde llegó mi señora madre, pero no le dije nada por temor a \*\*\*\*\* cumpliera su amenaza de hacerle algo a mi mamá, pero se repetía en varias ocasiones cuando mi mamá no estaba y nos encontrábamos solo no omito manifestar que al tercer día de que me violara, lo volvió hacer de la misma, manera, y en el mes de agosto del presente año me vuelve a violar, y en ese mismo mes se entera que estoy embarazada pero a pesar de eso sigue haciendo lo mismo, y el día doce de septiembre del presente año y siendo aproximadamente las nueve horas yo estaba nuevamente sola con él en mi domicilio ya dado en mis generales y sin ningún cuidado yo me encontraba acostada en el cuarto donde dormíamos, y se subió encima de mí, quitándome el pantalón y la*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*pantaleta y me penetro nuevamente hasta que termino se bajó de mí, por lo antes expuesto en este acto presento FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE VIOLACION COMETIDA EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE \*\*\*\*\* , quien cuenta con la edad de SETENTA AÑOS de edad, y que es todo lo que tengo que manifestar previa lectura lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal...”.*

La anterior declaración de la entonces menor ofendida se encuentra robustecida con el interrogatorio que le fue formulado por el Agente del Ministerio Público en audiencia de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en el sentido siguiente: “...2. *Que diga la interrogada en qué consistían las amenazas que le realizaba el hoy procesado \*\*\*\*\* . Respuesta: Que si yo no me dejaba que me violara que iba a matar a mi mamá, eso es todo.*”.

Así como el dictamen en materia de psicología rendido por la perito oficial Luz María Cruz Flores, de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, en la que se concluyó lo siguiente: “...**Primera:** *La menor \*\*\*\*\* presenta las características esenciales del Trastorno de Estrés Postraumático con Depresión Reactiva, debido a que fue víctima de violencia sexual, siendo estas de gravedad significativa en virtud de que la dinámica que se estableció entre ella y su agresor (padraastro) fue violenta (violencia pasiva), lo que les genera malestares psicológicos (mecanismo de aislamiento patológico y cursando el tercer trimestre de embarazo) que han deteriorado su desarrollo psicosexual, que*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*implican un pronóstico sombrío y que requieren de un tratamiento prolongado para su rehabilitación.*

**Segunda:** *A partir del acontecimiento estresante y extremadamente traumático, \*\*\*\*\* presenta cambios en la conducta como son: alteración de la comunicación (sus conversaciones son irrelevantes), alteración en varias áreas como son el juicio, el estado de ánimo, las relaciones familiares (afecto aplanado, lenguaje circunstancial, crisis de angustia), miedo a la soledad, conducta de negación de asistir a la PGJ, una acusada disminución de la capacidad para sentir emociones, describe la sensación de un “yo” cuerpo supuesto lesionado y no listo para la responsabilidad de la maternidad. Lo anterior evidencia la causa principal del trauma al distorsionar su auto concepto, la visión sobre el mundo externo e interno y sus necesidades efectivas...”.*

Lo anterior pone de manifiesto la ausencia de voluntad por parte de la pasivo del delito en la consumación del ilícito en cuestión, toda vez que el activo para desplegar la conducta antisocial manifestaba a la víctima que si ésta decía lo ocurrido, iba a matar a su progenitora, de donde se infiere lógica y jurídicamente que el hecho se consumaba contra la voluntad de la víctima, dado que el activo tenía que utilizar la intimidación y anuncio de un daño futuro para disminuir o anular la resistencia de la ofendida, aseveración que se confirma con el resultado del dictamen en materia de psicología antes reseñado, en





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

donde la profesionista señaló que \*\*\*\*\* le causó afectaciones de naturaleza social, familiar y personal, como alteración en la comunicación, en el juicio, el estado de ánimo, crisis de angustia, miedo a la soledad; dichos medios probatorios son eficaces para demostrar que el sujeto activo impuso la cópula vía vaginal a la víctima con ausencia de voluntad de ésta, lo que derivó en una afectación psicología, emocional y con un embarazo no deseado, como la propia ofendida lo manifestó en el sentido de que su *primer hija es producto de la violación* por parte del hoy sentenciado.

De lo hasta aquí expuesto, es posible sostener que la conducta desplegada por el inculpado, se adecua a la descripción típica contenida en el artículo 152 del código represivo penal aplicable, toda vez que a mediados del mes de enero de dos mil cuatro, aproximadamente al medio día, la pasivo \*\*\*\*\* , quien en esa época tenía quince años, se encontraba haciendo labores domésticas en la casa que cuidaban, ubicada en Calle \*\*\*\*\* , Morelos, específicamente, en la habitación que compartía con su progenitora y el concubino de ésta, quien aprovechando que no se encontraba en el lugar su concubina, aventó a la pasivo sobre la cama, le quitó los pantalones y la pantaleta, al tiempo que el activo se quitó sus pantalones, y en seguida le introdujo el miembro viril en la vagina de la víctima sin el consentimiento de ésta, permaneciendo, de acuerdo a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la narrativa de la ofendida, por espacio de una hora, con la amenaza de causar un daño a la progenitora de ésta si decía lo ocurrido; habiéndose demostrado las circunstancias de modo, tiempo y lugar en torno a que un sujeto, empleando violencia física y moral, impuso a la ofendida la cópula vía vaginal, sin el consentimiento de ésta para la materialización de la conducta, vulnerando con su actuar ilícito el bien jurídico tutelado por la norma que en el caso lo es el sano desarrollo psicosexual, todo lo cual originó, como se lleva visto, el nacimiento de la primera hija de la ofendida.

Respecto al tema que concurre en torno a la **responsabilidad penal** que se atribuye al acusado \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* en la comisión del delito de que se trata, de igual forma, se encuentra debidamente acreditada con los mismos elementos que sirvieron de base para acreditar la materialidad del cuerpo del delito en estudio, y en especial con la declaración ministerial de la ofendida, en la que señaló:

*“...sin recordar la fecha pero a mediados del mes de enero del presente año (2004), y aproximadamente al medio día me encontraba haciendo el quehacer, de la casa que cuidábamos la cual se ubica en la calle \*\*\*\*\* , y únicamente me encontraba en compañía con el concubino de mi señora madre \*\*\*\*\* , y aclarando que me encontraba tendiendo la cama del cuarto dormíamos nosotros; asea mi mamá, su concubino y yo, y vi que \*\*\*\*\* entro al cuarto donde yo estaba haciendo quehacer, y sin decirme nada me aventó a la cama y me quito el pantalón y me quito las pantaletas, y él se quitó su pantalón, y se subió encima de mí y en ese mismo momento sentí cuando él me penetro en la vagina y así estuvo durante una hora, y al*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*momento que él estaba sobre de mí, me decía que si le decía algo a mi mamá le pasaría algo a ella, posteriormente se levantó y se vistió y se fue solo al jardín, y más tarde llegó mi señora madre, pero no le dije nada por temor a \*\*\*\*\* cumpliera su amenaza de hacerle algo a mi mamá, pero se repetía en varias ocasiones cuando mi mamá no estaba y nos encontrábamos solo no omito manifestar que al tercer día de que me violara, lo volvió hacer de la misma, manera, y en el mes de agosto del presente año me vuelve a violar, y en ese mismo mes se entera que estoy embarazada pero a pesar de eso sigue haciendo lo mismo, y el día doce de septiembre del presente año y siendo aproximadamente las nueve horas yo estaba nuevamente sola con él en mi domicilio ya dado en mis generales y sin ningún cuidado yo me encontraba acostada en el cuarto donde dormíamos, y se subió encima de mí, quitándome el pantalón y la pantaleta y me penetro nuevamente hasta que termino se bajó de mí, por lo antes expuesto en este acto presento FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE VIOLACION COMETIDA EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE \*\*\*\*\* , quien cuenta con la edad de SETENTA AÑOS de edad, y que es todo lo que tengo que manifestar previa lectura lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal...”.*

La anterior declaración, a juicio de esta Sala, tiene eficacia demostrativa para estimar acreditada la plena **responsabilidad penal** de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* como autor material y directo del hecho delictivo que se le atribuye, pues actuó de forma dolosa ya que quiso y se propuso el fin alcanzado, en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal en vigor. Afirmación que tiene sustento principalmente con la **imputación** firme, directa y categórica que en su contra formuló la entonces menor ofendida \*\*\*\*\*

en su declaración rendida ante la representación social el veinte de septiembre del dos mil cuatro, misma que ha sido analizada reiteradamente en el presente fallo, y que, se insiste, tiene valor probatorio pleno, en términos de los numerales 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, y valor de testimonio con las formalidades previstas en el diverso numeral 109 fracción IV incisos a), b), c) y d) de la precitada codificación, toda vez fue rendida por la propia ofendida quien resintió la afectación en su persona por la conducta delictiva de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*, ya que se encuentra corroborada con **evidencia física** como es el nacimiento de la menor de nombre \*\*\*\*\* , que la hace verosímil y en la cual, en lo que este apartado informa, se advierte que dicha ofendida señala directamente a \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*, quien era su padrastro, y con quien compartía el cuarto que habitaban junto con su señora madre, en la casa ubicada en calle \*\*\*\*\* , como la persona que sin recordar la fecha pero a mediados del mes de enero de dos mil cuatro, aproximadamente al medio día, la ofendida \*\*\*\*\* , quien entonces tenía quince años de edad, aproximadamente al medio día, se encontraba haciendo labores domésticas de la casa ubicada en la calle \*\*\*\*\* , precisamente en el cuarto que compartía con su madre \*\*\*\*\* , y el concubino de ésta de nombre \*\*\*\*\* y/o



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*; que en ese momento la pasivo se encontraba tendiendo la cama, y sin decir nada dicho sujeto activo la aventó a la cama, le quitó el pantalón y las pantaletas que dicho sujeto se quitó su pantalón, y se subió encima de ella como una hora, y sintió cuando la penetró en la vagina y al momento que el estaba sobre de ella, le decía que si decía algo a su mamá le pasaría algo a ella; que esa situación la repetía en diversas ocasiones pero no decía nada por temor a que cumpliera su amenaza de hacerle algo a su mamá incluso a golpearla o causarle la muerte, siendo eficaz para acreditar la plena responsabilidad del acusado de mérito.

Lo expuesto se encuentra corroborado con el interrogatorio formulado a la ofendida en audiencia de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, por parte de la defensa oficial, en la que la declarante manifestó:

“1. ¿Qué describa la interrogada el domicilio de la casa que cuidaba y que se ubica en la calle \*\*\*\*\* , tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: Era de dos pisos, tenía jardín alberca, y tenía por la parte de abajo una terraza, así era la casa y ahí en la terraza tenía el cuarto de servicio y una cocina. 2.- Desechada, 3. ¿Qué diga la interrogada la relación que tenía con \*\*\*\*\*? Respuesta: Era mi padrastro. 4. ¿Que diga la interrogada cuando fue la última vez que vio al señor \*\*\*\*\*? Respuesta: Actualmente más o menos en abril de dos mil diecinueve, cuando él fue a molestarme a mi domicilio actual. 5. ¿En relación a la respuesta anterior, que diga la interrogada la forma en que la fue a molestar en su domicilio actual el señor \*\*\*\*\*?”

Respuesta: Agrediéndome, yo salí al baño aproximadamente eran las seis y media de la mañana, era un lunes, yo entré al baño y ya cuando iba a abrir la puerta él estaba ahí escondido, y ya lo ví y él me dijo no te espantes \*\*\*\*\* , así me dijo y yo intenté cerrar la puerta del baño pero el empezó a forcejear y ya entró al baño y me dijo que no fuera tonta, que qué estaba haciendo yo ahí, que regresara con él y que si no me iba yo a arrepentir, e intentó meterme la mano en mi parte de mi vagina en eso salió una vecina y me dijo que qué pasaba y ya una de mis niñas le dijo que estaba esta persona molestándome que le hablara a la policía y cuando le dijeron eso el agarró y se salió. 6. ¿Qué diga la interrogada en relación a la respuesta anterior, a que se refiere cuando manifiesta que el señor \*\*\*\*\* regresara con él? Respuesta: Porque él decía que yo era su pareja. 7. ¿En relación a la respuesta cinco que diga la interrogada el nombre de la niña cuando manifiesta y una de mis niñas le dijo que estaba esta persona molestándome, tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* es mi hija, y tengo tres niñas de nombres la primera \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , la segunda \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y la tercera es \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , 8. ¿Qué diga la interrogada en relación con la contestación anterior, el nombre del padre de las niñas que menciona en su respuesta anterior? Respuesta: La primera niña es producto de la violación y el papá es \*\*\*\*\* , Y las otras dos, no son de él \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . Interrogatorio formulado por la agente del Ministerio Público a la ofendida previa lectura de su declaración ministerial del veinte de septiembre del año dos mil cuatro, en los siguientes términos: 1. Que describa las características del cuarto que refiere en su declaración ministerial, en donde refiere el cuarto donde dormíamos nosotros. Respuesta: No era muy grande el cuarto, tenía un baño y eso es todo. 2. Que diga la interrogada en qué consistían las amenazas que le realizaba el hoy procesado \*\*\*\*\* . Respuesta: Que si yo no me dejaba que me violara que iba a matar a mi mamá, eso es todo. 3.- Que diga la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*interrogada que le dijo el señor \*\*\*\*\*S  
\*\*\*\*\* al saber que estaba usted embarazada? Respuesta: Que no me preocupara que él se iba a hacer responsable. En uso de la voz que se le concedió a la ofendida manifestó que en este momento \*\*\*\*\* hija del señor \*\*\*\*\* , me dijo que si yo ya venía a arreglar mis problemas por la buena, y que si no iba a ver yo, eso es todo lo que me dijo, siendo todo...”.*

Manifestaciones de la ofendida que se encuentran administradas con el informe de investigación realizado por los agentes comisionados, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, en el sentido siguiente:

*“...Con fecha veinte de septiembre del año en curso, se presentaron en este Grupo de Delitos Sexuales, las personas que dijeron llamarse \*\*\*\*\* de 30 años de edad y su menor hija \*\*\*\*\* de 15 años de edad. Con domicilio en calle \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* de 37 años de edad, quien es cuñado de la señora \*\*\*\*\* y a que se encuentra casado con una hermana de ella, de nombre \*\*\*\*\* . Con domicilio \*\*\*\*\*Morelos. Diciendo la señora \*\*\*\*\* que denuncie en el Ministerio Publico la violación de mi menor hija \*\*\*\*\* , yo estuve casado 10 años con \*\*\*\*\* de 60 años de edad, cuando yo lo conocí él vivía con sus esposa de nombre \*\*\*\*\* y sus hijos 7 que están grandes y cuando yo lo conocí yo ya tenía a mi hija \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* no quiso que mi hija fuera a la escuela por eso se quedó en el segundo año de primaria y vivimos en unión libre, de la VIOLACIÓN de mi hija \*\*\*\*\* yo me di cuenta por el embarazo de ella y fue a mediados de agosto de este año, porque la lleve al Doctor porque mi hija me decía que tenía un tumor ya que le dolía, la lleve con una Doctora de Similares, y la Doctora me dijo agarrándome de la mano, me dijo mire tóquele, aquí está su cabeza, y me puso su ese (estetoscopio) para*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

escuchar el latido de su corazón, a mi hija le mande hacer un ultrasonido y si estaba embarazada y de ahí le pregunte a mi hija \*\*\*\*\* en el camino que quien era el padre, que me lo dijera y mi hija empezó a llorar y no me dijo nada y le dije tu no me quieres decir pero de quien más es de él (de su concubino \*\*\*\*\*). Y mi hija se sentó a llorar y yo fui y le dije a \*\*\*\*\* y el me contesto es normal es mujer, agarra y se sale a tirar la basura ya que cuidábamos una quinta, y en ese momento me enojé, estaba molesta y me sorprendí porque él tiene su genio muy fuerte y por cualquier cosa se enoja y por eso yo me sorprendí y yo le dije tú lo das por hecho a pesar de tu genio y me dice el “va que quieres que le haga, que la golpee en el estado en que esta”, y como tenía que subir a planchar la ropa de mi patrona, agarre y me subí y yo seguía con el coraje y yo de ahí no le dije nada y después se lo dije, los patrones lo van a saber y él dijo sí, yo les digo y pasaron como 15 días y el mismo se los dijo que ella ya había fracasado y la patrona se molestó y le avisó a sus papas, y lo mandaron a traer a \*\*\*\*\* para que les diera una explicación, el señor Don \*\*\*\*\* le dijo a \*\*\*\*\* “que el no venía a chuparse el dedo, que los hechos habían sucedido ahí en su casa y que la niña dijera quien y como habían sucedido las cosas y como mi hija estaba llorando don \*\*\*\*\* dijo ya déjenla martirizar si pasa algo a su responsabilidad de ustedes y él dijo entonces nos vamos a retirar del trabajo y el señor le dijo sí, pero ahorita me entrega mis llaves de la casa y cuando \*\*\*\*\* le entrego las llaves sí, pero me liquida ahorita y el señor le dijo no, nada más te voy a pagar y fue el señor quien le dijo a él, me firma usted que se va por voluntad propia y al principio no quería firmar pero al fin si firmo y nos salimos y tiene un mes que nos fuimos a la \*\*\*\*\* a mi terreno y el empezó a trabajar de pintor, jardinero, carpintero, ya que tiene varios oficios y el domingo 19 de septiembre llego mi cuñado \*\*\*\*\* esposo de mi hermana \*\*\*\*\* y mi tía \*\*\*\*\* de 45 años de edad, y me preguntaban qué había pasado y yo les dije, y pasaron y vieron a mi hija y me la empezaron a regañar por qué nos les





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*había dicho nada de esto y yo les dije que ella me dijo que a mí que me importaba y pues que ella era muy rebelde y ellos la sacaron para afuera, para que hablaran con ella y mi hermana y mi cuñado me empezaron a regañar que como yo había permitido eso, que yo les pude haber avisado y se enteraron por que mi hermana \*\*\*\*\* fui a mi terreno un día miércoles y fue como ella se enteró de que mi hija estaba esperando un bebe, y mi hermana se enojó y me dijo aquí \*\*\*\*\* , como todavía lo puedes tener aquí después de la buena que hizo, y me dijo como eres pendeja lo sigues aceptando bien campante como si nada y lo pendeja nunca se te quitara y ella le hablo a \*\*\*\*\* y le dijo como lo había permitido, que lo podía aceptar si fuera de otro muchacho, pero no de él, mi hija \*\*\*\*\* no le contesto nada se soltó a llorar y ella me dijo yo así no me quedo lo voy a demandar y me dijo atente a las consecuencias, me dijo a mí por qué si le dijo a \*\*\*\*\* él no se va a quedar así, él puede hacer algo en contra de él, porque eso no se vale, se está burlando de ustedes y tú lo sigues permitiendo, y yo le dije a mi hermana que mi hija me había contestado mal, mi hermana me dijo que mi cuñado le iba a poner una demanda en el Ministerio Publico y el domingo 19 de septiembre de este año yo no le dije nada a él, de que mi hermana había ido a la casa y llega el domingo y los encuentra a ellos y tardó en llegar él, y cuando el llego ellos le pidieron una explicación y mi cuñado \*\*\*\*\* le dijo que esperaba una explicación y el motivo por el que lo hizo y \*\*\*\*\* lo único que le contestó fue que lo hecho, hecho estaba y que el se hacía responsable de los gastos que fueran, que el no se iba a echar para atrás. Y mi hermana se molestó y le dijo a \*\*\*\*\* que eso no se valía y se le fue a golpes y desde ese domingo él se fue de la casa y ahora está viviendo en la casa con su esposa en la calle de las \*\*\*\*\* , por las vías del ferrocarril en Lomas de Cortes. Continuando con la entrevista y continuando con el permiso de la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se cuestionó a la menor \*\*\*\*\* de 15 años de edad, para que nos narrara la forma comitiva de los hechos, Diciendo que*

*estudio hasta el segundo año de primaria en la escuela \*\*\*\*\* y que actualmente tiene su domicilio en calle \*\*\*\*\*; yo le decía PAPA o \*\*\*\*\*; yo tendría como 13 años el me empezaba a dar besos, primero en el cachete y luego en la boca, nada más me besaba, pero no decía nada y yo le decía NO y luego me empezaba a abrazar y después me empezó a agarrar el busto y luego me empezó a agarrar mis piernas, empezó primero agarrándome la rodilla cada vez que se paraba cuando él estaba acostado y yo junto a él, y luego la pierna por arriba del pantalón y a él únicamente le daba risa y yo le decía porque me agarraba y él no decía nada, nada más se quedaba callado y después de ahí me empezó a agarrar cuando yo tenía 14 años de edad, que fue cuando me VIOLÓ la primera vez, y después me agarraba en donde estuviera haciendo el quehacer de la casa porque cuidábamos una quinta, la VIOLACIÓN fue en la quinta donde trabajábamos en calle \*\*\*\*\* y siempre fue cuando mi mamá no se encontraba en la casa por que salía a mandados, la primera vez fue cuando yo estaba tendiendo la cama creo que a medio día me agarro y me empujó a la cama y me bajo mi pantalón y mi pantaleta y él se bajó su pantalón y fue cuando me violó, durante mis catorce años me estuvo violando donde yo estuviera y siempre me decía que si decía algo a mi mamá le iba a pasar algo, a mi mamá y yo pensaba que hasta la podía matar o golpear, y me seguía violando cuando mi mamá salía o iba al mercado y siempre el arrojaba los espermatozoides cuando iba a terminar fuera de mi parte (vagina) y ya después desde mediados de enero de este año, ya me los arrojaba dentro de mí, nada más los arrojaba y él se paraba y se iba al jardín y me decía que no le dijera nada a mi mamá porque me amenazaba con lo mismo que le iba hacer daño a mi mamá y desde el mes de febrero deje de reglar y fue a mediados del mes de agosto yo le dije a mi mamá que yo sentía algo en el estómago como si tuviera un tumor, porque me dolía mi estómago y mi mamá me llevo al Doctor y ahí fue cuando me dijo el Doctor que estaba embarazada y se lo dijo el doctor a mi mamá ella me pregunto de quien era y yo no le*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

decía por miedo y mi mamá me dijo es de él verdad, de mi padrastro \*\*\*\*\*; yo le dije que no, me volvía a preguntar quién era el padre y me dijo que si era del señor \*\*\*\*\*; Y LE VOLVI A DECIR QUE NO, y de ahí no me dijo nada y del Doctor mi mamá fue y se lo contó a \*\*\*\*\* y no se que le dijo el a mi mamá, pero después don \*\*\*\*\* me dijo que no dijera nada, que no dijera que era de él. Yo me quedaba callada hasta hace unas semana que ya le dije a mi mamá que si era de \*\*\*\*\* y mi mamá me dijo por qué no le había dicho desde antes y luego mi mamá le dijo al señor \*\*\*\*\* QUE POR QUE LO HABIA HECHO y yo ya no supe que le contestó y el señor \*\*\*\*\* y apenas el domingo 19 de Septiembre de este año, fueron mis tíos \*\*\*\*\* y mi TIA \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; y le reclamaron diciéndole que querían una explicación que por qué lo había hecho y \*\*\*\*\* aceptó que sí y luego el me llamó para preguntarme verdad \*\*\*\*\* que tu una vez me dijiste que yo no podía hacer hijos, yo le dije que sí, pero que había sido una broma porque yo quería un hermanito y luego mi tía \*\*\*\*\* se le fue a golpes a \*\*\*\*\* y mi tía le dijo que por que no se iba a coger con su hija de 15 años y \*\*\*\*\* no decía nada, nada más le decía a mi tía tranquila \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* dijo que él se hacía cargo de todos los gastos y luego le pidió disculpas a mi mamá y a mis tíos, diciéndole que lo perdonaran y se fue por que lo corrieron, por la burla que había hecho. Continuando con la entrevista en la misma fecha y lugar, a quien dijo llamarse \*\*\*\*\* de 37 años de edad, con domicilio en \*\*\*\*\* con teléfono \*\*\*\*\*; de estado casado con la señora \*\*\*\*\*; diciendo el entrevistado a su esposa \*\*\*\*\* que si no había ido a visitar a \*\*\*\*\* y a su hija \*\*\*\*\* y mi esposa me dijo que no y le dije que las fuera a visitar a su trabajo y como yo soy trailerero me fui a trabajar y regrese hasta el día viernes 17 de septiembre del año en curso, y mi esposa me dijo que ya había ido a la Quinta donde trabajaba su hermana \*\*\*\*\* y las personas que le cuidaban esa quinta le dijeron que tenía un mes aproximadamente que ya no trabajaban ahí y me dijo ahora te voy a dar otra noticia, ya están viviendo en

el terreno de la \*\*\*\*\* , pero otra cosa peor \*\*\*\*\* está embarazada y me contaba más cosas y no paraba de llorar y me dijo que ni imaginaba quien era el que había abusado de la niña y fue cuando me dijo que había sido \*\*\*\*\* , yo le dije a mi esposa que no creía, pues \*\*\*\*\* siempre decía que con él las dos estaban bien y ese día sábado 18 de septiembre de este año, yo me fui a la ciudad de México a entregar el tráiler y pedir un permiso para hacer algo en la situación que se encontraba su cuñada y mi sobrina. El domingo 19 de septiembre nos trasladamos al domicilio de mi cuñada en la \*\*\*\*\* Municipio de \*\*\*\*\* y al estar ya en el domicilio de mi cuñada \*\*\*\*\* y no dijo que ella no tenía nada de culpa, porque \*\*\*\*\* nunca le dijo de lo que había sucedido y le pregunte a \*\*\*\*\* , que me diera detalles y por qué nunca había dicho nada a su mamá de lo que \*\*\*\*\* le estaba haciendo y \*\*\*\*\* empezó a temblar y a llorar y dijo la niña, el que me amenazó y me dijo que no le dijera nada a mi mamá ni a mis tíos, y ya hizo el comentario de que esto me lo a tener que aclarar \*\*\*\*\* pues abusó sexualmente de \*\*\*\*\* y como era posible que mi cuñada \*\*\*\*\* no se diera cuenta de lo que estaba pasando con su menor hija y como era posible que no se diera cuenta que su hija estaba embarazada pues vivían juntas y pregunté por \*\*\*\*\* y respondió mi cuñada \*\*\*\*\* que el día Sábado por la noche no había llegado a la casa a dormir, pero que si seguía viviendo en la misma casa con ellas y esta respuesta me dio más coraje, diciéndole como era posible que continuara \*\*\*\*\* viviendo con ellas y que lo aceptarán ahí y fue cuando \*\*\*\*\* comentó que ella no tiene culpa pues su hija \*\*\*\*\* nunca le dijo nada y fue cuando le dije a mi cuñada \*\*\*\*\* que a los 7 meses de embarazo de \*\*\*\*\* ella no hubiera denunciado, ella era cómplice de la violación por que se quedó callada y so no das una solución a esto si no lo demandas a \*\*\*\*\* , yo te voy a denunciar por cómplice en la violación de tu propia hija y me salí a ver a un compadre que nos había acompañado y que se había quedado afuera y fue cuando llegó \*\*\*\*\* y le pedí una



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 34/2020-10-14-TP

Expediente: 21/2012-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

explicación y \*\*\*\*\* respondió muy agresivo y nos empezamos a decir de groserías y yo le dije que no tenía madre, pues lo que había hecho con su sobrina no se valía, que había abusado de la confianza que le habían brindado, contestando \*\*\*\*\* soy hombre y todos tenemos errores, y fue cuando mi esposa \*\*\*\*\* intervino y se le fue a \*\*\*\*\* a golpes pues tenía mucho coraje contra \*\*\*\*\* y este dijo que él se comprometía a responderle a \*\*\*\*\* en lo que había hecho, y yo le dije como vas a reparar lo que hiciste a \*\*\*\*\* , y fue cuando \*\*\*\*\* insistió en que se quería quedar con las dos en la casa, porque prometió acabar la construcción de la casa o tu que decides y se dirigió a mí, pero intervino mi esposa \*\*\*\*\* y le dijo que si pensaba seguir usando a su sobrina \*\*\*\*\* y a mi hermana \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* dijo ELLAS tienen la última palabra, si ellas quieren si seguimos viviendo juntos y fue cuando yo le dije que tenía hasta las 3 de la tarde de ese domingo para que sacara sus cosas de la casa de mi cuñada \*\*\*\*\* y nos retiramos de ese domicilio y regresamos como a las 4 de la tarde de ese mismo día domingo, y platicamos más tranquilos y yo a \*\*\*\*\* sin don \*\*\*\*\* continuaba abusando de ella y \*\*\*\*\* contestó que sí, pero para esto \*\*\*\*\* ya se había ido de la casa y dije a mi cuñada \*\*\*\*\* que tenía que denunciar ante el ministerio público y mi cuñada aceptó, pero no muy convencida y lo hizo porque yo lo dije si no denunciaba a ella también le iba a ir mal, y por la tarde, aproximadamente como a las 19:00 horas de ese mismo día mi hijo \*\*\*\*\* de 15 años me dijo que lo habían amenazado familiares de \*\*\*\*\* , que habían sido \*\*\*\*\* (sobrino) y \*\*\*\*\* (YERNO), los cuales le dijeron a mi hijo QUE ELLOS YA SABIAN DONDE VIVIAN Y A QUE ESCUELA IBA Y QUE TENIAN EL NOMBRE DE TODA LA FAMILIA, QUE SI ALGO LE PASABA A \*\*\*\*\* , NOS ÍBAMOS A ARREPENTIR. \*\*\*\*\* tiene las siguientes media filiación: edad 60 años, estatura 1.60 mts., tez clara, ojos cafés claros, cabello teñido de color negro, lacio, complexión robusta, características: usa lentes y viste pantalón

de vestir, en ocasiones usa playera o camisa vaquera, tiene un lunar en forma de una estrella (una mancha). Al tener la entrevista de la menor agraviada, quien refirió la forma comitiva de los hechos, así como la entrevista de su señora madre \*\*\*\*\* y su tío \*\*\*\*\*. En relación al nombre completo del probable responsable, se logró saber que este responde al nombre de \*\*\*\*\* de 60 años de edad, y que tiene los siguientes domicilios: 1. Privada \*\*\*\*\*, por carros chocados, código postal 62220. 2.- Calle Las \*\*\*\*\*, por las vías del ferrocarril, en la colonia Lomas de Cortes...”.

Lo anterior se corrobora con el dictamen en materia de ginecología rendido por el perito oficial Apolo Porcayo Ariza, quien concluyó lo siguiente:

**“...1.- Edad clínica Probable de mayor de DIESISEIS AÑOS DE EDAD Y MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD. 2.- Si es púber. 3.- Desfloración antigua con una data de mayor a quince días. Y CON UN EMBARAZO DE TREINTA Y DOS SEMANAS DE GESTACION, CON PRODUCTO, UNICO VIVO, Y EN FORMA SATISFACTORIA. 4.- Cursa con un embarazo de treinta y dos semanas de gestación en forma satisfactoria. 5.- Sin datos clínicos de Enfermedad venérea en el momento. 6.- Orientada en persona y tiempo y lugar. 7.- Sin huellas de violencia ni contusiones al momento de dicha exploración...”.**

Lo que reporta evidencia material en torno a las declaraciones de la ofendida de que le fue impuesta la cópula vía vaginal por parte del ahora sentenciado, quien reconoció haber copulado con la ofendida, y el producto de tal conducta originó el nacimiento de la primera hija de la víctima de nombre



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* , lo que conduce a sostener la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* en la perpetración del ilícito que se le atribuye.

Bajo esta perspectiva, a la totalidad de los elementos reseñados anteriormente, enlazados entre sí unos con otros se les confiere el valor indiciario a que se refieren los artículos 107 y 110 de la ley adjetiva penal aplicable, y alcanzan el rango de prueba plena para establecer fundadamente la **responsabilidad penal** del sentenciado en la comisión del delito por el que se le finca el juicio de reproche, toda vez que de los mismos aparece el hecho conocido para establecer la forma de intervención dolosa del acusado en los hechos criminosos por los que formalmente fue acusado, de los que se deduce que en las referidas circunstancias de lugar, tiempo y ocasión precisados, dicho procesado intervino en la concepción, preparación y ejecución de aquellos, en términos de lo señalado en la fracción I del artículo 18 de la ley sustantiva penal, al haberse acreditado que el recurrente agredió sexualmente a la entonces menor \*\*\*\*\* , al imponerle la cópula vía vaginal, con el empleo de violencia física y moral, porque la voluntad de la víctima estaba afectada y disminuida frente a la intimidación y anuncio de un daño a futuro que el activo hizo de privar de la vida a la progenitora de la víctima, si ésta decía lo ocurrido, utilizado como medio para perpetrar su conducta antijurídica y así vencer la resistencia de la ofendida para consumir la conducta

delictiva; por ende, la responsabilidad penal del acusado se funda en la relación de causalidad entre la conducta que éste desplegó y el resultado lesivo a intereses vitales de la víctima tutelados como la libertad sexual.

Esto es así, ya que en el caso a estudio, del modo de ejecución de la infracción social de que se trata, y de los indicios de antecedentes se desprende que hubo participación singular del sujeto activo, cuya conducta preordenada a una sola resolución criminógena, confluyeron en un mismo punto, la acción representada, aceptada y querida de ultrajar a la entonces menor aprovechando su minoría de edad y la coacción e intimidación empleada para obtener su propósito; consecuentemente, es fundado el juicio de reproche que se le hace al acusado como autor material en el resultado dañoso que en forma conciente aceptó y quiso.

Debe decirse por lo anterior, que el material demostrativo obrante en el sumario es bastante y suficiente para tener plenamente acreditada la responsabilidad penal que se atribuye a \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* por el delito de VIOLACIÓN, en términos de lo señalado en el artículo 152 del Código Penal aplicable, y en consecuencia, las pruebas de descargo aportadas por la defensa del acusado son irrelevantes, porque éstas pugnan con el material probatorio reseñado y analizado anteriormente, en términos de los propios razonamientos expuestos por la jueza





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

natural, los cuales se reproducen íntegramente en obvio de innecesarias repeticiones.

Ahora bien, con respecto a los agravios que formula la defensa oficial del recurrente deben declararse **infundados** por lo siguiente:

Aduce el recurrente que no se acreditaron los elementos constitutivos del delito de violación que le fue imputado.

En efecto, como se lleva visto, y contrario a lo que señala el inconforme, en autos quedaron plenamente demostrados los elementos corpóreos del delito de violación que le fue atribuido al recurrente \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , en tanto que con los medios de prueba reseñados en el presente fallo, mismos que se aquí se reproducen en obvio de innecesarias repeticiones, se acreditó: **a) La introducción vía vaginal, anal u oral del miembro viril; b) El empleo de violencia física o moral, y c) Que la conducta se ejecute con ausencia de voluntad de la víctima, es decir, la falta de consentimiento de la ofendida;** ello atento a los argumentos expuestos en párrafos precedentes, mismos que también aquí se dan por reproducidos. Asimismo, se acreditó la plena responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* en la comisión del delito de violación previsto y sancionado en el artículo 152 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época del delito, cometido en agravio de la entonces menor \*\*\*\*\* , de ahí que la autoridad jurisdiccional de primera

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

instancia obró legalmente al haber condenado al acusado por el delito que le fue atribuido, y de ahí lo infundado del agravio.

También es **infundado** el agravio en el que se plantea que no quedó acreditado el elemento del delito relativo a que el sujeto activo **utilice la violencia física o moral** sobre la pasivo, toda vez que fue un acto consentido por la entonces menor y la madre de ésta, lo que se demostró con las testimoniales ofertadas en autos, en el sentido de que el apelante llevaba una relación de pareja con la menor durante años, y se encuentran registradas dos de sus hijas a nombre de ambos, por lo que existen elementos suficientes para absolver al acusado, se sostiene en los agravios.

En efecto, de autos aparece que el encausado \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* al rendir su declaración ante la presencia Judicial el once de junio de dos mil diecinueve, manifestó:

*“...Que en este acto, desde que ocurrieron los hechos, desde el momento en que yo tuve relación con \*\*\*\*\* , yo nunca la obligué, yo nunca la amenacé, todo fue por su consentimiento, ella cuando su mamá salía de la casa al mandado, \*\*\*\*\* me decía que si no hacíamos el sexo porque le tenía miedo a su mamá, había momentos en que ella misma me acosaba y desde ahí siguió la relación, siempre ella estuvo de acuerdo y yo no la acosaba, hasta que nació mi primer niña, nació el once de noviembre del año dos mil cinco, ahí yo me hice*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*responsable de todo, de la mamá y de la niña, y así siguió nuestra relación, hasta hace como dos o tres meses que se fue la señora, siempre fue el consentimiento de ella y de su mamá, cuando nació la niña \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , la señora \*\*\*\*\* me dijo que ella nos hiciéramos responsables de nuestros actos que hacíamos, que ella no quería intervenir en nuestros actos, que para que nos hiciéramos responsables del caso, y así fue siempre, nosotros íbamos a fiestas como pareja, bautizamos a nuestras niñas como pareja con el nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , las dos son mis hijas y la segunda la registró a su nombre porque estaba enfermo, nosotros trabajamos en el campo para mantener a las niñas y mandarlas a la escuela, con vestuario, las bautizamos y ya hasta ahí, ella vivió conmigo hasta los treinta años que ella tiene, siendo todo.”.*

Y al contestar el interrogatorio por parte de la defensa oficial, el recurrente, dijo:

*“¿Qué diga el interrogado algún evento o fiesta que haya asistido como pareja con la señora \*\*\*\*\* , tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: A unos quince años, la fecha no me acuerdo, fue como en enero pero no me acuerdo la fecha, la más reciente fue esa, nos dedicábamos a las niñas, casi no salíamos a fiestas, porque nos dedicábamos a la atención de las niñas. ¿Qué diga el interrogado con quienes asistía a las fiestas que menciona en la respuesta anterior? Respuesta: Con amistades, no con familia, con una señora llamada \*\*\*\*\* , éramos comisarios. ¿Qué diga el interrogado cuando fue la última vez que tuvo contacto con \*\*\*\*\*? Respuesta: Hace tres meses. En relación a la pregunta anterior, ¿Qué diga el interrogado qué tipo de contacto tuvo hace tres meses con \*\*\*\*\*? Respuesta: Sexual, ya me acordé fue el once de marzo del presente año. ¿Qué diga el interrogado donde tuvo ese contacto sexual el día once*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*de marzo del presente año? Respuesta: En mi casa, en donde vivía en Guerrero...”.*

Asimismo, obra en autos el testimonio de descargo de \*\*\*\*\*, de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, quien manifestó lo siguiente:

*“...Yo conozco al señor \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , desde como el año dos mil, que llegó a vivir a \*\*\*\*\* , a vivir y de ahí ya nos hicimos vecinos, conozco a su esposa \*\*\*\*\* , de ahí conozco a sus tres hijas del señor \*\*\*\*\* Y de \*\*\*\*\* , que son \*\*\*\*\* , de hecho son compañeros de mis hijos que van a la primaria, y de ahí yo conozco que la señora \*\*\*\*\* , adonde quiera que iba se presentaba como esposa del señor \*\*\*\*\* , para todo, a donde quiera que ellos iban a fiestas ella iba como su esposas y luego como esposos el señor y la señora bautizaron a sus hijas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Y \*\*\*\*\* donde querían que fueran salían juntos, y era su compañera de trabajo, también trabajaban juntos en el campo, iban a hacer faenas a la escuela los dos, iba a reuniones los dos, lo se y me consta porque fuimos vecinos, pues en relación al porque el señor está detenido aquí lo se porque me dijo su hija y yo opino que no puede ser una violación porque \*\*\*\*\* vivía con el cómo esposa, porque en donde quiera se presentaba como su esposa, siendo todo. Al interrogatorio de la defensa pública contestó: ¿Qué diga el testigo las edades de las hijas del señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* , Respuesta: \*\*\*\*\* catorce años, \*\*\*\*\* trece años, y \*\*\*\*\* doce años. ¿Qué diga el testigo cuál fue la última vez que el señor \*\*\*\*\* se presentó como su esposo de \*\*\*\*\* , tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: Pues yo fui a su casa el once de marzo de este año, y me la presentó como su esposa.”.*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

También obra en autos el testimonio de descargo de \*\*\*\*\* , de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, quien manifestó lo siguiente:

“...el señor \*\*\*\*\* yo lo conozco desde hace aproximadamente dieciocho años, cuando se fue a vivir dos o tres años con la señora \*\*\*\*\* y llevaba a la chamaca \*\*\*\*\* , y después se desapareció el señor \*\*\*\*\* con la señora \*\*\*\*\* y con \*\*\*\*\* , porque ya no vivían en \*\*\*\*\* , y después regresó entre hace como once o doce años, no recuerdo exactamente la fecha, regresó con la señora \*\*\*\*\* ya llevando tres niñas y después empezó a tramitar que quería bautizar a las niñas y ya fue cuando me invitó él y \*\*\*\*\* que ya era su esposa, porque vivía con él, para que llevara una niña a bautizar llamada \*\*\*\*\* y ya después de ahí tuvimos amistad, me visitaban seguido los dos, donde quiera que iban, iban los dos, inclusive hasta le ayudaba a trabajar en el campo al señor \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* iban juntos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* a traer sus cositas, que es donde nos surtimos para lo que necesitamos en la comunidad, convivíamos seguida y yo también lo visitaba porque vivía a bordo de calle y me invitaban a pasar a su casa los dos, por un vaso de agua o de refresco, yo sé que el señor hace tempo le habían puesto una demanda y yo creo que por eso está aquí. Al interrogatorio de la defensa contestó: ¿Qué diga el interrogado el nombre de las tres niñas que llevaba la señora \*\*\*\*\* tal y como lo refiere en su declaración? Respuesta: Una se llama \*\*\*\*\* , la mayorcita otra se llama \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , ¿Qué diga el interrogado el nombre de los padres en relación la respuesta anterior de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*? Respuesta: \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , no recuerdo su apellido completo de \*\*\*\*\* . ¿Qué diga el interrogado las edades de las niñas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , como lo refiere en su declaración? Respuesta: Bien, bien, exactamente no recuerdo, pero aproximadamente la mayor tiene catorce años, la segunda trece años, y la tercera trece años. ¿Qué diga el interrogado desde cuando vio por última vez

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*juntos a \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\*? Respuesta:  
Hace ocho meses, siendo todo...”.*

Como se observa, el inconforme \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , reconoció haber sostenido cópula con la ofendida \*\*\*\*\* , aunque, según dijo, con el consentimiento de ésta; no obstante, en autos no hay prueba tendente a demostrar, ni indiciariamente, que la pasivo hubiese dado su consentimiento o voluntad para copular con el sentenciado, y menos aun, que la progenitora de ésta lo hubiese consentido. Por el contrario, el solo hecho de acudir ante la representación social para hacer del conocimiento la conducta antisocial que \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* había desplegado contra \*\*\*\*\* , lo que trajo como resultado el embarazo de ésta, pone de relieve la falta de consentimiento de la entonces infante y de su madre en el ultraje sexual que el apelante cometió contra la entonces menor.

Ahora, al margen de ser cierto o no que \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , *tuvieron una relación de pareja*, como lo señalaron los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en sus depositos antes transcritos y que, además de la hija producto de la violación perpetrada (de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), procrearon a la diversa menor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , según aparece en las partidas registrales obrantes en autos<sup>1</sup>, tal circunstancia en modo alguno prueba *per se* la existencia de la voluntad o

<sup>1</sup> Fojas 353 y 355 del expediente principal.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consentimiento de la entonces infante ofendida para permitir a su agresor la cópula, en tanto que la relación a que se refieren los testigos existió, en su caso, en fecha y circunstancias **distintas** –posteriores- del evento criminógeno atribuido al ahora sentenciado en el año dos mil cuatro, de modo que, aun cuando desde la perspectiva de los testigos y del propio acusado, éste haya sostenido una relación con su víctima y procreado otra hija, tales acontecimientos se encuentran **desvinculados** del ultraje sexual que \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* cometió **en su momento** contra la entonces menor \*\*\*\*\* , y por el que fue denunciado ante el persecutor de delitos, y por ende, no torna inexistente el delito de violación perpetrado en el sector corpóreo de la ofendida, como bien lo refirió la autoridad jurisdiccional de primera instancia, y de ahí lo infundado de los agravios.

El siguiente apartado corresponde al análisis oficioso de la **individualización de la pena** impuesta al sentenciado en la resolución reclamada.

La jueza para individualizar la pena tomó en cuenta que la naturaleza y características del hecho punible son graves y permanentes por el trastorno social que causa la comisión de los ilícitos desplegados por el activo, sobre todo cuando se ejecuta en una persona que por su minoría de edad desconocía o no tenía la capacidad de comprender el alcance y significado los actos cometidos contra su

persona, y que le fueron impuestos por el activo; máxime que los hechos se suscitaron entre personas cercanas, toda vez que el hoy sentenciado tenía una relación de concubinato con la progenitora de la víctima, y trabajaban en el mismo inmueble, de donde se infiere lógicamente que el sentenciado quebrantó la confianza que su pareja le había dado para convivir con la entonces menor hija de ésta.

Asimismo, la Jueza natural tomó en cuenta que con la conducta desplegada por el acusado se lesionó el bien jurídico tutelado, que es la libertad sexual en perjuicio de la entonces infante, lo que derivó en las afectaciones psicológicas a la víctima que se han destacado en el presente fallo y que también trajo como resultado el embarazo y posterior nacimiento de una hija –no deseada- producto de la violación que la ofendida sufrió por parte del concubino de su madre. También se consideró la calidad de primo-delincuente del ahora sentenciado, y las circunstancias personales del infractor, quien en la fecha de los hechos delictivos tenía sesenta años de edad, con instrucción escolar primero de primaria, de ocupación campesino, con un ingreso aproximado de mil pesos semanales, con los que sostiene a seis personas (sic), las condiciones en que se encontraba al cometer el delito, su falta de respeto a la libertad sexual y normal desarrollo psicosexual de la ofendida; también se tomó en cuenta las circunstancias en que ocurrieron los hechos, criterios de facultad discrecional





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

y libertad de arbitrio judicial que le confiere la ley para imponer las penas, la gravedad del delito.

Así, con base en todo lo antes expuesto, la juzgadora ubicó al sentenciado en un **grado de culpabilidad arriba de la mínima, acercándose a la media**, en consecuencia, le impuso una pena privativa de libertad de **VEINTIDOS AÑOS DE PRISIÓN** por el delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de la entonces menor \*\*\*\*\*.

Esta Sala del Tribunal Superior de Justicia, estima correctas las anteriores consideraciones expuestas por el juez natural, con **excepción del grado de culpabilidad** en que se ubicó al sentenciado, en tanto que si bien la forma en que se ejecutaron los hechos y las circunstancias que privaron en la entonces menor, fueron de tal naturaleza que permitieron al activo desplegar la conducta con la convicción de que su propósito de copular con la menor no fuera frustrado, al haber empleado la intimidación como medio para lograr su propósito, y que la víctima no tenía capacidad para comprender el evento antijurídico, por lo que se estima que la ejecución de los actos delictivos fueron consumados con facilidad, sin que el inculpatado corriera riesgo alguno, y sin más motivo que la inclinación antisocial; empero, cierto es también que el infractor no utilizó actos de extrema agresión o violencia que lesionaran la integridad física de la víctima, ni ningún otro medio de ataque o agresión físico distinto a la violencia moral

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

analizada en el presente fallo, por lo que a juicio de esta Sala del Tribunal Superior de Justicia, **debe ubicarse al sentenciado en un grado de temibilidad mínimo**; por tanto, conforme al parámetro previsto en el artículo 152 del Código Penal aplicable, debe imponerse al sentenciado la pena privativa de libertad mínima a razón de **VEINTE AÑOS** de prisión, con **deducción** del tiempo que ha permanecido privado de su libertad contado a partir de su legal detención, que fue a las dieciocho horas con siete minutos del día primero de mayo de dos mil diecinueve, esto es, **DOS AÑOS, SIETE DIAS**.

En diverso tópico, esta Sala estima correcta la suma de dinero fijada en la sentencia impugnada por concepto de reparación del daño moral, a razón de **\$\*\*\*\*\*/100 M.N.)** a cargo del sentenciado y a favor de la ofendida. Se sostiene así, porque la fracción IV, apartado B, del artículo 20 de la Constitución Federal, en concordancia con el artículo 36 Bis, fracción I, del Código Penal aplicable, autorizan a sostener que la víctima o el ofendido tienen derecho a la reparación del daño en todos los delitos. Luego, si la finalidad de la condena a la reparación del daño moral constituye una indemnización resarcitoria para el restablecimiento de la situación anterior a la causación del daño, y cuando como en el caso, ello es imposible, en ese evento se actualiza el derecho al cobro de la suma respectiva.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el caso concreto, se estima la actualización del daño moral, en tanto que la conducta desplegada por el activo vulneró la libertad sexual y el sano desarrollo psicosexual de la pasivo del delito \*\*\*\*\* , al haberle impuesto la cópula por vía vaginal, dando como resultado un embarazo –no deseado-, aprovechándose de su minoría de edad, y por la relación de autoridad que aquél tenía con ésta, por lo que es inconcuso que cobra aplicación el artículo 1348 del Código Civil, aplicable por reminiscencia del diverso numeral 37 del Código Penal aplicable al caso concreto.

En las relatadas consideraciones, al resultar **infundados** los agravios expuestos por el defensor oficial, pero al haber advertido oficiosamente esta Sala excesiva la pena privativa de libertad impuesta al apelante, debe modificarse la sentencia reclamada, por las razones que informan esta resolución.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 194, 199 y 200 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **confirman** los resolutivos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la sentencia definitiva de tres de diciembre de dos mil veinte, por las razones expuestas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se *modifica* el resolutivo **segundo** de la sentencia recurrida para quedar como sigue:

“...**SEGUNDO.** \*\*\*\*\* **Y/O** \*\*\*\*\* , de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de \*\*\*\*\* , por lo que se le impone **UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, sanción privativa de la libertad que deberá cumplir el ahora sentenciado, en el lugar que designe el Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones que corresponda, vía Órgano Oficial correspondiente, dependiente de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, con abono del tiempo que ha estado privado de su libertad personal, que tal como se señaló en el considerando octavo de la presente resolución es de **DOS AÑOS, SIETE DÍAS**, que deberán descontarse de la sanción privativa de la libertad impuesta.”.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos al juzgado de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman las Magistradas integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, licenciadas **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante por acuerdo de Pleno



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca civil:** 34/2020-10-14-TP

**Expediente:** 21/2012-1

**Magistrada ponente:** Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Extraordinario de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno; y **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Benoni Cristina Pérez Calderón**, quien certifica y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del toca 34/2020-10-14-TP deducido del expediente 21/2012-1. Coste.

**MLTS/AGF/jctr**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR